



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La regulación de indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la
unión de hecho propia en Lima 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Allison Carolina López Solórzano (ORCID: 0000-0001-8385-6290)

ASESORES:

Dr. Javier Waldimiro Lara Ortiz (ORCID: 0000-0003-1002-1430)

Dr. Eleazar Armando Flores Medina (ORCID: 0000-0003-0917-9601)

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa (ORCID: 0000-0002-0265-9226)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Responsabilidad Civil

LIMA – PERU

2018

Dedicatoria:

A mis padres, a mis hermanos, y a mí abuela, quienes pasaron a convertirse en mi motivación e incentivar a que cada día sea mejor. Para ellos mi eterno e incondicional aprecio por su infinito amor que fortaleció mi espíritu para continuar logrando mis objetivos trazados y, sobre todo, por el gran legado que dejaron perenne en mí.

Agradecimiento:

A Dios, A mi madre Carolina y a mi padre Luis, por su incansable y gran apoyo, esfuerzo, sacrificio y confianza que han tenido hacia mí. A ellos les debo mi eterno agradecimiento, pues no hay mejor regalo o herencia que puedan dejarme que mis estudios profesionales.

A quien en todo este tiempo se han convertido en mis maestros, y asesores, toda mi admiración y estima para mis estimados asesores: Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa, Dr. Javier Waldimiro Lara Ortiz y Dr. Eleazar Armando Flores Medina, gracias por su incondicional apoyo, para poder realizar con éxito la presente investigación.

Índice

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Presentación	IV
Índice	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Aproximación temática	1
1.2 Marco Teórico	10
1.3 Formulación del problema	33
1.4 Justificación del estudio	35
1.5 Supuestos y Objetivos de trabajo	37
II. MÉTODO	
2.1 Diseño de investigación	39
2.2 Métodos de muestreo	41
2.3 Rigor científico	43
2.4 Análisis cualitativo de los datos	47
2.5 Aspectos éticos	48
III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	
IV. DISCUSIÓN	59
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. REFERENCIAS	66
ANEXOS	70

RESUMEN

La unión de hecho en estos últimos tiempos ha ido dándose a conocer aún más ya que las personas optan por constituir esta institución familiar en vez del matrimonio. La gran mayoría de personas no tienen ni el mínimo conocimiento de lo que significa la unión de hecho, los beneficios que tiene al formalizar esta institución o los problemas que pueden ocasionarse dentro de esta, y al no formalizar esta relación se estaría incurriendo en una gran irresponsabilidad por parte de la pareja que la constituye. No cabe duda que al momento de que estas personas deciden no formalizar su unión de hecho digamos que sea por desconocimiento de la misma o simplemente por voluntad propia, no piensan en los problemas que puedan ocurrir dentro de esa relación. Definitivamente día a día la realidad de la unión de hecho o de la convivencia como la mayoría de personas lo conocen no son debidamente formalizadas es por ello que el estado o la entidad de los estados civiles encargada debe de hacerse responsable y tomar cartas en el asunto debido a esta problemática que poco a poco se esta agrandando en nuestro país. Es por ello que uno de los grandes problemas que se pueden originar dentro de esta institución familiar es la ruptura por decisión unilateral de esta relación y sobre todo cuando esta no esta debidamente formalizada legalmente, es ahí donde al ocurrir esto, se estaría solucionando este problema por la vía jurisdiccional, donde tomando en cuenta se da mas carga procesal al poder judicial que hasta el momento ya tiene suficientes procesos pendientes y también de suma importancia, y además de esto se realiza un perdida de tiempo y de dinero al momento de realizar todo este proceso judicial, es por ello que al momento de celebrarse la unión de hecho propia debidamente constituida se estarían adhiriendo a una serie de derechos similares a los del matrimonio, como por ejemplo en esta circunstancia, la solución sería una indemnización al respecto por los hechos ocasionados y no aplazar aun mas el proceso judicial por los motivos antes mencionados. En tanto, nuestro objetivo será identificar la manera que se regula la indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia. Nuestra muestra estuvo conformada por 9 abogados con Doctorado, especialistas en derecho de responsabilidad civil y familia y 1 Notario Público. El diseño de vuestra investigación es la teoría fundamentada. Los instrumentos que se han aplicado fueron la guía de entrevista y el análisis documental, precisando que estos últimos obtuvieron una validación aproximada del 95%.

Palabras clave: Unión de hecho, formalización, vía judicial e indemnización.

ABSTRACT

The de facto union in recent times has been making itself known even more as people choose to constitute this family institution instead of marriage. The vast majority of people do not have the minimum knowledge of what the de facto union means, the benefits it has when formalizing this institution or the problems that may arise within it, and by not formalizing this relationship, a large amount of money would be incurred. irresponsibility on the part of the couple that constitutes it. There is no doubt that at the moment that these people decide not to formalize their de facto union, whether it is due to ignorance of the same or simply of their own will, they do not think about the problems that may occur within that relationship. Definitely day by day the reality of the union of fact or of the coexistence as most people know it are not properly formalized that is why the state or entity of the responsible civil states must take responsibility and take action on the matter due to this problem that is gradually increasing in our country. That is why one of the major problems that can arise within this family institution is the break by unilateral decision of this relationship and especially when it is not properly formalized legally, that is where when this happens, this problem would be solved through the jurisdictional route, where taking into account more procedural burden is given to the judiciary that until now has enough pending processes and also of utmost importance, and in addition to this is a waste of time and money when doing everything this judicial process, is therefore that at the time of the union of own fact duly constituted would be adhering to a series of rights similar to those of marriage, as for example in this circumstance, the solution would be an indemnity in this regard for the facts caused and not postpone further the judicial process for the reasons mentioned above. In as much, our objective will be to identify the way that the compensation is regulated with respect to the rupture by unilateral decision of the union of own fact. Our sample consisted of 9 lawyers with Doctorate, specialists in civil responsibility and family law and 1 Public Notary. The design of your research is grounded theory. The instruments that were applied were the interview guide and the documentary analysis, specifying that the latter obtained an approximate validation of 95%.

Keywords: De facto union, formalization, judicial path and compensation.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

Actualmente debemos tomar en consideración que la naturalidad de la unión de hecho es otra a la que la que todo el mundo siempre lo determinamos, es que hace que unas de las circunstancias y casuísticas en la que estas personas no se ven tuteladas legalmente sin inferirlo, ya que la ley normalmente de ir conforme a las circunstancias y sucesos que se van transcurriendo al recorrer del tiempo, asimismo como, la transformación de la civilización, en la economía e incremento socioeconómico sea nacional o internacional, ya que concentrarse que las leyes o las prácticas jurídicas son inmóviles sería dejar de lado nuestro origen y que acorde cambiamos del mismo modo la humanidad es cambiante.

Según nuestro dispositivo legal, específicamente en el artículo 326 del Código Civil, señala que la unión de hecho obtienen propósitos y tiene que desempeñar derechos iguales a los de los cónyuges, no obstante no en todas las circunstancias son tal manera, y sobre todo los materiales jurídicos no incluyen la reglamentación de los deberes y derechos que tienen la convivencia en el Perú, es así que generalmente los casos que existen interiormente de esta sociedad Íntimo no se establecen algunos de los casos que son fundamentales y de esta forma se debe de determinar una normalización efectiva para que no sean dañadas muchas personas que forman su unión de hecho honesto o en general de sus derechos, vale resaltar que el objetivo de esta tesis no es darle concretamente iguales derechos a los cónyuges, pero lo que evidentemente se tiene que registrar es que existen circunstancias donde los que el procedimiento no prioriza varios casos en la que se dan en la presente institución familiar.

Señalado lo antepuesto, en la actualidad hace varios meses, la reglamentación de algunos de los deberes de los convivientes adecuadamente formalizados está identificados, se suele determinándose a camino pausado, con una legalización lento últimamente, esto se debe al aumento de situaciones donde no tutelan a las personas y que esto es como sociedad se están siendo afectadas. Es así, que hace pocos años, dio inicio una decisión legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para proteger los derechos de sucesiones y el derecho a heredar al amparo de los convivientes y los niños fruto de ellos.

Es así que una substancial fracción de las personas que conviven, no han alcanzado a legalizar su convivencia a través del matrimonio. Dichas circunstancias eran injusto en el sistematización legal propio, y es que no tutelaban estas uniones, más todavía cuando los convivientes efectúan una actuación social tremendamente equivalente al del casamiento, esto produce medios afectivos, filiales y medios similares a favor de la familia, sino conforma un fragmento sumamente desamparado, es por esto que hasta el día de hoy sigue permaneciendo paradigmas de daños, faltas y estereotipos de integridad donde las instituciones donde han infundido a las personas y debido a lo extenso del etapa.

Es ahí donde el producto donde estaban en riesgo de ser vulnerados los derechos de estas personas se aprueba la Ley 30007 que borra así esta discrepancia y donde se genera una promoción de dicha institución familiar para que formalicen su convivencia en una notaría legalizar su condición ante SUNARP y asimismo garantizar los efectos hereditario, y para los que no hagan esta tramitación legal pueden elegir por la vía jurisdiccional.

Las parejas que eligen por formar una unión de convivencia, y en el caso de que algunas parejas desconociesen de la restricción conyugal de su conviviente y adecuo su comportamiento a la buena fe, confiando hallarse formando una relación seria y única, construyendo con el saltar del momento una institución familiar con un círculo de sentimiento y liquidez en su economía y honorable. Inmediatamente ellos tienen un plan de subsistencia encaminado en adelante, en que no necesariamente se castiga la manera engañosa de la miembro impedido a formar una pareja en la convivencia.

Nuestro ordenamiento vigente tiene que determinar en sus diversos materiales legales la medida y amparo en cuestión de rompimiento personal en la convivencia siempre que sea propia, en donde el derecho de responsabilidad civil por intermedio de la compensación, para que de esta forma tutelen la firmeza familiar.

Así como también las consecuencias que ocurre al no constituir la unión de hecho propia y al enfrentarse a este tipo de problemas que cada vez aumenta día a día.

Por esto es que el actual compromiso de indagar tiene la meta de uniformar la reglamentación de la reparación en cuanto al rompimiento de la convivencia propia por decisión personal, a través de las faltas y la afectación inmoral, para legitimar estos derechos, y si las mencionadas regulaciones son totales y generalmente para el amparo del derecho y deberes de la unión en mención. Así como también el derecho que pierden cada uno de estas personas que no

formalizan su unión, viéndose así afectados cuando se incurre en una ruptura por decisión unilateral dentro de la presente institución familiar.

En conclusión, se desarrollan las siguientes interrogantes, que como su propio calificativo lo señala, será válido como una pauta por un aventajado entendimiento y determinación de lo que se quiere contener en el actual proyecto, a estar al tanto:

¿De qué manera se regula la indemnización respecto al término de la unión de hecho impropia por decisión unilateral en Lima 2017?

¿De qué forma se protege la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017?

¿De qué manera se regula los perjuicios respecto al término de la unión de hecho impropia por decisión unilateral en Lima 2017?

1.1.1 Antecedentes

Dentro de nuestra aproximación temática incluiremos los antecedentes que guardan relación y que han sido efectuados con anterioridad a esta tesis, por cuanto servirán de guía para obtener los mejores resultados y el éxito de nuestra investigación.

Teniendo como antecedentes nacionales e internacionales, respecto a la indemnización en la unión de hecho tenemos las que se mencionara a continuación.

1.1.1.1 Tesis Nacional 1

Castro (2016), en su investigación realizada en el año 2015, el mencionado autor termina concluyendo lo siguiente:

[...] La unión de hecho ha sido legislada sin medir las consecuencias que pueda ocasionar dentro del yugo familiar, generándose así más problemas, por el simple hecho de su aplicación fácil. (p.85).

En el actual proyecto de indagación se concluye en la convivencia es la fuente generadora de familia donde en los últimos tiempos se están presentando problemas y situaciones que el estado peruano no tiene una solución a su alcance, y es ahí cuando se ven afectados los derechos personales y morales de estas personas. Estas personas se ven totalmente desprotegidas generando así una incertidumbre respecto a las situaciones que se crean y de la misma manera se genera un desorden respecto a las soluciones que el estado le pueda otorgar frente a estos problemas que se producen consecutivamente.

1.1.1.2 Tesis Nacional 2

Bustamante (2017), en su tesis concluye en lo siguiente:

[...] Ha sido positiva la iniciativa de las Leyes Nro.26662 y 29560 que incorpora como competencia notarial la declaración de existencia de unión de hecho, como una medida alternativa al proceso judicial. (p.166).

En la actualidad podemos ver que los procesos judiciales están siendo cada vez más y eso afecta con mayor magnitud a la sobrecarga procesal que tiene desde hace ya mucho tiempo el poder judicial es por ello que con la iniciativa legislativa que se aprobó hace ya algún tiempo se le ha otorgado competencia y responsabilidad al Notario Público, para que de esta manera los actos o contratos que se puedan realizar dentro de la Notaria, sea una vía auxiliar y más viable y rápida como la de un proceso jurisdiccional, como es el caso de la tutelacion de convivencia, al momento de formalizar este vinculo, la pareja debe de cumplir con una serie de documentaciones para poder inscribir su relación de unión de hecho en los registros públicos y así de esta manera puedan gozar de todos los beneficios similares a los del matrimonio y así prever la gran mayoría de problemas que puedan ocurrir dentro de esta institución familiar.

1.1.1.3 Tesis Nacional 3

Otiniano (2017), de la tesis concluye lo siguiente:

[...] La doctrina nacional está asumiendo una posición que denota la emancipación jurídica de las uniones de hecho propia. (p.108).

En la jurisprudencia, en los hechos nacionales y la doctrina internacional señalan que las uniones de hecho tienen un principio muy importante ya que es una institución generadora de familia en el Perú y también en el ámbito internacional donde se ve reflejado la teoría de apariencias jurídica que indica que todo hecho o consecuencia que genera algún problema en la realidad social debe de ser acorde con las leyes que regulan nuestro actual ordenamiento jurídico.

1.1.1.4 Tesis Nacional 4

Cáceres (2016), en su tesis concluye lo siguiente:

[...] El cambio de contexto socio-cultural reflejado a su vez en el ámbito doctrinario y jurisprudencial respecto al reconocimiento de una nueva fuente de familia distinta al matrimonio. (p.76).

En la actualidad la convivencia esta evolucionando de tal manera que las situaciones que se producen dentro de esta unión están siendo reguladas dentro del marco normativo de nuestros dispositivos jurídicos, tanto así que en la carta magna de 1979 tiempos atrás se reconocía solo al matrimonio como la única institución familiar que generaba familia, pero tiempo en adelante se empieza ya a reconocer la convivencia a una sociedad que genera principios y bases familiares, y teniendo derechos parecidos a los del matrimonio, donde primero se han regulado y protegidos los derechos patrimoniales y luego los derechos personales de estas personas.

1.1.1.5 Tesis Nacional 5

Aucahuaqui (2018), en su tesis concluye lo siguiente:

[...] Con el trabajo realizado se ha identificado la contradicción entre lo normado por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado con el tercer párrafo del artículo 326 del Código civil. (p.171).

Es importante saber que el estado tiene un deber fundamental que es el de proteger a las personas y principalmente a las familias, es por eso que mientras las situaciones jurídicas van incrementado y evolucionando, el sistema jurídico del estado y las leyes deben de estar acorde a estas situaciones, el ordenamiento jurídico debe de ser responsable con estas situaciones, de tal forma que existan leyes que regulen situaciones que en la actualidad existen, para que de esta manera no sean vulnerados derechos principales de la persona.

1.1.1.6 Tesis Internacional 1

Enríquez (2014), realiza su tesis de esta investigación se llega a concluir lo siguiente:

[...] En nuestra sociedad, la Unión de Hecho se la ha practicado en forma mayoritaria y generalizada, dentro de los diferentes estratos sociales y en todos los lugares. (p.119).

Donde una legislación ecuatoriana se puede ver que ha tenido una historia y un antecedente similar que a la de nuestro país, en mucho de los casos el matrimonio está siendo menos constituido y esto se debe a muchos factores, si bien es cierto antes el matrimonio estaba en un lugar donde le daban mayor preferencia, y la unión de hecho quedaba simplemente como una unión de convivencia sin poder formalizar y acogerse de manera legal para que de esta manera puede verse protegida al igual que el matrimonio.

1.1.1.7 Tesis Internacional 2

Florencia (2013), realiza su tesis a la que de esta investigación se llega a concluir lo siguiente:

[...] En concreto, los problemas con este tipo de uniones se presentan al momento de la finalización de la unión. (P.82).

Como ya hemos podido ver, también en la legislación argentina las personas optan más por constituir una relación de unión de hecho y no a la del matrimonio, como es de esperarse dentro de la unión de hecho se generan circunstancias que aún no están totalmente reguladas. Ahora esto definitivamente causa un acto que afecta tanto el sistema judicial como para la misma persona agraviada. Por lo primero mencionado, si no está regulado el problema existente o si la relación de unión de hecho no se encuentra debidamente protegida, la controversia debe de ir por la vía judicial, donde ya para lo que tiene nuestro sistema judicial, tienen muchísima carga procesal y para la persona agraviada muy aparte de que sus derechos han sido vulnerados tiene que hacerse cargo de los costes del proceso, y el tiempo del proceso judicial, que como sabemos no demora poco tiempo.

1.1.1.8 Tesis Internacional 3

Bustos (2007), realiza su tesis a la que de esta investigación se llega a concluir lo siguiente:

[...] Las uniones de hecho se presentan hoy en día como una realidad social, en cuya virtud de forma fáctica se constituye el vínculo familiar, vínculo de solidaridad y de cooperación entre sus miembros, del que deriva tanto el deber implícito de ayuda mutua entre convivientes, como la socialización del menor, en caso de descendencia común. (p.117).

La regulación de la unión de hecho en Chile es muy parecida a la que tenemos en nuestro país, ya que a lo largo del tiempo se les ha dado mayor protección a los derechos que los niños que puedan existir producto de la convivencia, pero a las personas que la constituyen solo la protección de sus derechos es básica y se ha llegado a regular lo inherente de la

persona y recién los derechos patrimoniales de esta, pero no están concreta la ley respecto a estos temas.

1.1.1.9 Tesis Internacional 4

García (2013), realiza su tesis a la que denomina “*Uniones de hecho*” de esta investigación se llega a concluir lo siguiente:

[...] Las parejas de hecho son un fenómeno cuyo numero va en aumento y que requiere de una solución por parte del ordenamiento jurídico a las controversias que se suscitan en el seno de las mismas, puesto que tienen que enfrentarse. (p.54).

Lo que ocurre en el caso de el país de España, es que tanto como en el Perú las uniones de hecho van en aumento, en el mencionado país no se encontraba regulado las uniones de hecho es por ello que se veían totalmente desprotegidas las personas que la constituían, dado que el ordenamiento jurídico español debía de poner manos a la obra y modificar su dispositivo civil para que de esta manera los problemas que se puedan suscitar dentro de dicha unión puedan estar reguladas y las personas totalmente protegidas sobre todo si existen hijos dentro de dicho vinculo.

1.1.1.10 Tesis Internacional 5

Céspedes (2012), realiza su tesis en la que de esta investigación se llega a concluir lo siguiente:

[...] La función básica del sistema legal es solucionar situaciones que surgen en la sociedad y dar a los individuos la seguridad de que sus derechos serán regulados por el ordenamiento jurídico. (p.126).

Como lo mencionaba líneas atrás, también coincide nuestro país respecto al gran grupo de personas que están decidiendo optar por constituir una relación de unión de hecho, dado

que como a consecuencia de la existencia de dicha institución lo mas coherente seria que de igual manera se regulen todos los aspectos o circunstancias que puedan ocurrir dentro de la convivencia, es por ello que es muy importante que al legislador al momento de promulgar las leyes no se le olvide que la familia es una de las sociedades fundamentales del país y todos los aspectos que derive de ello deben de ser protegidos al máximo.

1.2 Marco Teórico

En la actualidad se debe tener vigente que la naturalidad de una convivencia impropia es diferente a la que generalmente y por fuera lo concebimos, esto a que esta sucediendo diferentes casuísticas en donde el gobierno no está pudiendo conferir una correcta fiscalización y ordenación necesaria a que el derecho de las personas que conviven y que formalizan su convivencia están apropiadamente tuteladas ante el derecho y esto se debe a que el estado no interviene en la formalización de estas convivencias, que es la unión de hecho donde se debe de realizar de manera correcta y legal. Como ya sabemos nuestra Carta Magna promueve el matrimonio y solo regula la unión de hecho propia, este trabajo de investigación no busca ni incentiva a que se promueva la unión de hecho, sino a que el estado tenga una entidad fiscalizadora de manera en la que disminuya las uniones de hecho que no se están debidamente constituidas. Cabe resaltar que lo anteriormente mencionado y el más grande problema que ocurre y es por eso que se origina la controversia plasmada en el presente trabajo de investigación, es porque la gran mayoría de personas que solo conviven sin formalizar su convivencia mediante un notario público o ante un juez, la gran mayoría no tiene conocimiento alguno de los derechos personales en los que pudiesen verse afectados en cualquier momento de la convivencia. Es por eso que en primer término se debe de estar al tanto efectivamente qué es la unión de hecho de modo explícita para que rápidamente consigamos concretar las causas que predominan centralmente del actual contenido

Respecto a la Indemnización, Ugarte indica lo siguiente:

“[...] La indemnización es resarcir o resarcirse de algún daño o perjuicio en forma acabada o completa. Que la reparación sea completa significa que debe ser igual al daño causado. La indemnización ha de ser del mismo valor que el del daño producido [...]” (2015, p.96).

Se debe de estar al tanto que inmediatamente de plantearse el hecho realizado no predomina resarcimiento que valga indemnizar la afectación realizada ya que es irreparable, sino de otra manera repara sea el daño al honor, que se ha hecho de ser el tema que corresponda. Sobre todo, cuando hacemos referencia al daño moral o

daño a la dignidad nos referimos a uno de los aspectos al ser reparados o resarcidos, sino poco quita el daño que ha ocasionado dicha acción.

Asimismo, del mismo modo tenemos que efectuar una minuciosa explicación en cuanto a la convivencia como sociedad familiar propia y como la anomalía legal que en este momento se está dando todavía más, que las parejas eligen constituir la entidad familiar y no optar el matrimonio, sino que hacen y piensas en la misma conducta que en la mayoría de hechos.

Salvi, explica la indemnización como resarcimiento de la siguiente manera:

[...] El primado del resarcimiento por equivalente, respecto de la restitución in natura, corresponde evidentemente a la tradicional identificación del daño resarcible con el daño patrimonial, entendido como la diferencia negativa en el patrimonio de la víctima, causada por el hecho lesivo. [...] (2013, p.304).

El doctor Cesare Salvi, nos indica que la indemnización es un método y un instrumento para poder resarcir a todo daño sea patrimonializado o despatrimonializado. Respecto a lo último en mención cabe recalcar que la indemnización es uno de los medios para compensar el daño ocasionado en el término del perjuicio integral, es depende de la situación ya que si por ejemplo fallece la pareja de la concubina no habría valor moral y suficiente para poder resarcir dicho daño solo compensar económicamente, o sea indemnizar.

Para Fayos conceptualiza la indemnización de la siguiente manera:

[...] La indemnización de alguna manera traspasa el daño poniéndolo a cargo de otro: el que sufrió inicialmente el daño es compensado a cargo de otro, cuyo patrimonio disminuye. [...] (2016, p.8).

De esta manera se puede decir que la Indemnización es el resarcimiento que se pide por el agravio causado. Las indemnizaciones son una manera de exigir de compensaciones habitualmente monetarias hacia cualquier entidad, organización o compañía que provoca daños físicos o psicológicos hacia una vida o hacia una sociedad legítima.

En este sentido se llama reparación a un resarcimiento económico que recibe un sujeto como resultado de tener un daño de cualquier forma circunstancial. Cuando se toma el tema de compensación habitualmente se realiza a partir de la expresión de una opinión de la legalidad, que dicta que se le deposite una impetuosa cantidad dineraria a la sujeto o sociedad, con la finalidad de atenuar un determinado contexto de impunidad que esta se ha afectado. No obstante, asimismo deben permanecer resarcimientos automáticos, que hacen cuando se obtiene una orden de hechos donde la ley establece desde un inicio.

En el tema de los perjuicios morales, la compensación habitualmente se realiza al momento de un hecho legal que corrobore los daños realizados. Cuando el juicio termina, el resarcimiento determina su aplicación de los hechos judiciales del estado en mención. Asimismo, se determinan los tiempos de lentitud por desempeñar con la determinación y se indica la forma de paga. En ciertos temas las reparaciones son de una manera de compensación donde se realizan en efectivo.

En el tema de una reparación por un daño de forma monetaria, en primer lugar, como se vio anteriormente, tiene que demostrarse con actos reales. Cuando realiza este suceso, vale fijar exactamente la cantidad monetaria solo si se merece resarcir el perjuicio; de esta labor puede pedirse la consideración de personas que son conocedores en este tema. Por último, cuando se pudo asumir una imagen completa de la profundidad de la afectación económica, se procede a constituir la cantidad monetaria de la compensación, asimismo en función a las leyes y a la legislación actual.

La utilización de reparación al momento de resarcir los perjuicios de diferente naturaleza y dimensión es una destreza usual en el contorno de la justicia y los servicios laborales. Lamentablemente, no todos los sucesos que pueden existir y ser casual de alguna forma de resarcimiento pueden ser comprobadas, por lo que se hace indispensable formar un recuento acertado de las formas de poseer la satisfacción cuando se hace alguna manera de reclamo en este sentido.

Para Pérez indica que la Indemnización es:

[...] Si la determinación de la naturaleza jurídica de una figura debe referirse a la esencia de la misma, a que sea realmente; para el estudio de la

indemnización de los daños y perjuicios, debe acudir a su configuración intrínseca, a su estructura. [...] (2013, p.276).

Es así, que el origen legal de la compensación tiene una forma aparente de resarcir el hecho que se ha vulnerado, ya que intenta reparar lo que ya ha sido destruido, respecto al daño moral, es casi imposible resarcir el daño cuando ya este ha sido ocasionado, ya que se ha realizado una perturbación al aspecto psicosomático de la persona donde ésta ha perdido algo en el tiempo que ya no va a volver, La indemnización tiene una función únicamente reparadora de un daño, este puede ser de un daño patrimonial o de un daño únicamente extrapatrimonial. En este último caso mencionado, el legislador debe de tener una mayor congruencia respecto a los daños ocasionados y la densidad del daño causado ya que para algunas personas les puede parecer muy grave que su mascota se haya muerto, como para otra persona no, es depende de la circunstancia y del momento en el que se haya realizado el hecho dañino.

Castillo, define como la Indemnización de la siguiente manera:

[...] Independientemente de un derecho lesionado, todas las acciones suponen la existencia de una condición esencial: el perjuicio. establece que los daños y perjuicio a que el acreedor tiene derecho consisten en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido. [...] (2014, p.58).

El resarcimiento es un mecanismo donde tiene una función reparadora, respecto a un daño causado, este daño puede ser un daño patrimonial o extrapatrimonial. Tiene mucha importancia y sobre todo mucha similitud frente a la indemnización ya que son mecanismos muy parecidos, pero al fin y al cabo son diferentes. Este mecanismo resarcitorio se aplica en casos de reparar una acción que puede ser comportamientos relacionados a procesos civiles o penales, pero siempre dentro de la rama de responsabilidad civil.

La acción de resarcir una acción es meramente una obligación que se le debe de otorgar al sujeto dañado por la falta en el cual es difícil repararlo o simplemente imposible de poder solucionarse, es por ello que el estado ha incorporado el resarcimiento como un mecanismo eficaz y justo en la resolución de muchos casos en los que concluyen con esto.

La reintegración del propio bien, con el pago de los daños y menoscabos que el Magistrado o Juzgado efectúen. La indemnización del daño, que podrá radicar en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer que el Magistrado o Juzgado realizará infiriendo al medio de este y a las situaciones personales y patrimoniales del infractor, evaluando si han de ser ejecutadas por él propio o pueden ser hechas, asimismo.

Indica también la legislación que este deber ex lege de remediar el menoscabo causado, realizado como resultado indisociable de la pena por la infracción, debe de ser en términos de la mayor cercanía a la dimensión del daño verdaderamente desatado.

Y la retribución de menoscabos patrimoniales y decorosos, que no determinará exclusivamente a quienes el hecho ha afectado, además a quienes pidieron a sus conocidos, amistades o personas aledañas.

Para Morales la indemnización es lo siguiente:

[...] Conforme a la legislación civil, artículos 2108 y 2109, el daño implica pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación, y el perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. [...] (2013, p.19).

El resarcimiento o indemnización, es la forma en la que una persona que ha sido vulnerada tanto por un daño moral o patrimonial, pero que de la misma manera necesita ser compensada en la gran mayoría de casos tiene que ser reparada de alguna manera y la manera pueden ser con bienes dinerarios o no dinerarios.

El resarcimiento no es igual que la indemnización es por ello que el Código Civil pese a conversar de la palabra compensación, ni por lo menos diferencia su incorrecto uso referente a la defensa restitutoria, cuyo modelo es ciertamente

dicho ejemplo de ganancia. De esta manera, entregar precisamente en el hecho legal y respaldarlo a separar de la práctica, solamente produce más y más desorden y va en contra de la naturaleza de los propios establecimientos judiciales en vínculo.

Compensar, es según el Diccionario de la RAE, remediar, subsanar, reparar una falta o hecho, detrimento o menoscabo.

La forma coloquial de la palabra resarcimiento se refiere al hecho de subsanar cosas incorrectamente realizadas o estropeadas. Pero el sentido más cercano al legislativo, que es el que nos interesa, hace correspondencia al daño, gozo completamente al agravio, menoscabo o injuria, que es la siguiente extensión de este vocablo según la RAE. Más concretamente, la indemnización hace referencia al vínculo de atenciones que se imponen al autor de una infracción, como efecto de la responsabilidad civil derivada de este suceso.

Fabra y Ortega respecto al daño moral, indican lo siguiente:

[...] La noción de daño indemnizable genera muchos problemas filosóficos. Por ejemplo, se encuentran los problemas relacionados pero no puedo abordar todos aquí. Para dar una ilustración de lo complejo de la noción de daño, lo contrastaré con la noción de riesgo. [...] (2012, p.148).

En este modo se deduce que el daño psicológico o moral del mismo modo decimos que se realizan hechos irremediables en la que en realidad deben ejecutarse como menoscabo, por eso está afectando la integridad, a la lealtad e inclusive a la autonomía.

Varios ponentes indican que lo anteriormente mencionado sobre el daño moral está emparentado con el detrimento de una circunstancia y a esto indica que, dado el caso, donde el perjuicio de la trayectoria vital de toda manera afecta el ámbito de integridad de la persona como tal, estando psicológicamente y éticamente afectada.

Asimismo, se indica que el perjuicio efecto de la falta destaca una oposición del peligro done es como una etapa antes del período de detrimento.

Vielma señala que:

[...] El dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. Es así que son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo. [...] (Vielma, 2015, p.12).

El daño moral aluce a ser el perjuicio moral e integrall ya que afecta la tranquilidad interna, y en consecuencia de esto origina una ansiedad, y un sufrimiento anímico que efectivamente es irremediable, se determina además como daño extrapatrimonial o no personal ya que abarcan al deterioro y daño de los sentimientos y de la estabilidad emocional interna que todo ser humano debería de tener en sí.

Respecto a lo anteriormente dicho se puede tener presente que los magistrados no avalaban los derechos de la sociedad afectada por estos sucesos, sobre todo cuando las afectan emocionalmente ya que indican que no es una cuestión de carácter pecuniario, pues solo importaba los bienes patrimoniales.

Fabra y Ortega señalan que:

[...] Más precisamente, que las instituciones sociales deben ser sensibles a lo que hacemos y que es un valor vivir nuestras vidas en términos de resultados de nuestras decisiones. Estos argumentos son también argumentos en pos de la afirmación de que el caso canónico de la responsabilidad es la responsabilidad por lo que hacemos. [...] (2012, p.296).

La manera podemos ver que, al incidir en la afectación o daño moral, esta tiene que ser recompensada de una u otra forma, depende de la secuela que este menoscabo haya emanado en la vida de cada persona, tiene la obligación y sobre todo la responsabilidad ante tal hecho acontecido.

El sistema y el ordenamiento judicial diferencia a la afectación integral directa e indirecta y hace referencia a su entorno de beneficio jurídica afectada, delante de la afectación a la dignidad, se da cuando afecta un acto al bienestar o alegría del bien inmueble y en relación a la afectación integral indirecta, se da al que afecta una

propia complacencia o gozo de bienes dinerarios o no dinerarios, vulnerando en mayor cantidad y además ejecutando al deterioro del hecho mueble o inmueble.

Pérez define el daño moral:

[...] El daño moral como daño a los sentimientos, inicialmente el llamado daño moral fue visto por la doctrina argentina, siguiendo a la itálica y a la francesa como el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual. Había una gran proximidad pretiem-doloris. [...] (2006, p. 20).

La afección moral es la falta que puntualmente no cabe reparar ya que se está señalando que es un detrimento irremediable, del sufrimiento susceptible del alma donde no hay forma que compensar el deterioro realizado pero de otra forma la compensación sostiene un desempeño de carácter compensatorio por los daños y perjuicios realizados siendo así, evidentemente la posibilidad de recompensa al daño hecho en que notoriamente en la que podemos ver muchos casos y hechos donde no se puede suplantar el sufrimiento emocional con una proporción de peculio llamado indemnización.

Para Fernández, indica el daño moral es:

[...] En el caso del daño moral el evento dañoso incide sobre la unidad psicosomática, más precisamente sobre la esfera afectiva de la persona, mientras que en el daño al proyecto de vida se atenta contra la libertad convertida en acto o conducta. [...] (2013, p.44).

El doctor Carlos Fernández Sessarego, vincula el daño moral con el detrimento a la trayectoria vital, indicando que el deterioro integral, se explica como un perjuicio mental, y haciendo referencia al detrimento a la trayectoria vital, que trunca varios temas personales, haciéndolo de alguna u otra manera irremediable, pero al fin y al cabo resarcible mediante la indemnización, recalcando que la persona no puede estar satisfecha con tal resarcimiento económico ya que es

inevitable remediar un aspecto que mutila con los proyectos que podría haber tenido tal persona.

Fernández señala que el daño moral es lo siguiente:

[...] Lo moral, quien lo duda, es el conjunto de principios que posee toda persona. La moral tiene que ver con el mundo de la subjetividad, mientras que el derecho sólo surge a partir de una interferencia de conductas humanas. Se trata del mundo de la intersubjetividad. [...] (2013, p.46).

El Doctor Fernández nos indica respecto a los perjuicios que son ocasionados por el daño moral, indica que es como una afectación a la mente y a los sentimientos, es más que nada un deterioro psicológico, con una serie de sentimientos que hacen pues hacer sentir mal a la persona, que pues se están vulnerando sus principios morales, disminuyendo así la moral y la dignidad, teniendo toda persona derechos personales que deben de ser tutelados en todos los aspecto y figuras, donde la situación lo amerite.

Pérez define el daño como:

[...] el daño como cualquier tipo de consecuencia perjudicial, menoscabo o detrimento, ya sea patrimonial o no patrimonial, presente o futuro, directo e indirecto, que sufre una parte contratante derivada de un incumplimiento injustificado del contrato [...] (2013, p.397).

Desde la perspectiva de Pérez, el daño es todo menoscabo o detrimento ocasionado por una o más personas donde se realiza un efecto dañoso, este puede ser patrimonial o no patrimonial. Con lo que realizando esto la víctima se encuentra perjudicada y el legislador entra a tallar otorgando una solución dentro de la situación donde en la mayoría de casos es solucionada mediante la indemnización, ya que esta tiene una función reparatoria y resarcitoria otorgando así una solución al hecho realizado.

Desde otro punto de vista, respecto al daño moral, lo toman como una daño de menor nivel, que hace referencia y toman con mayor importancia el daño

patrimonial, los daños lucro cesantes y daño emergente, donde me parece que los que tienen esa perspectiva, no tienen una debida proporcionalidad, el daño moral en conjunto con el daño patrimonial, ocasionan daño y perjuicio, ahora de que ambos deben de ser reparados e indemnizados, así debe de ser, ya que hay en muchos casos ha ocurrido que un daño moral que ha sido ocasionado jamás se va a comparar con la vulneración del daño patrimonial, por lo que en algunos casos el daño moral es irreparable.

Respecto a los perjuicios del daño moral, Complak indica lo siguiente:

[...] Para determinar la dignidad del hombre hay que empezar por definir al hombre. Si uno lo describe como una colección (composición) de los genes (de las células) y/o como una forma transitoria de la vida albúminoidea o como el mamífero más desarrollado del mundo [...] (2015, p. 5).

La integridad y lealtad, son actos inseparables donde los hombres tienen que poseer. Además sobre todo no tiene que ser afectada, mencionando aquello, los sujetos deben ser dignos como tal, es que una de las personas de hecho deben ser relevantes en la cual al sujeto, se corrige la conducta humana, y también prevalece varios hechos y condiciones, en la que es necesario y primordial esto afecta así también el asunto de la convivencia impropia, la imagen legal no está legalizada y el resultado de esto las consecuencias jurídicas que de esto pueda ser completamente afectados esto que no hay elemento jurídico entre de las instituciones de nuestro país, señala que los sujetos que infringen esta contravención van a ser condenadas de tal modo, por ello los sujetos que se comportan de mala fe, son castigadas no igualmente como en realidad tiene que ser en ciertos casos.

La dignidad es la base principal en la que el estado y la gran mayoría de entidades judiciales deben de percibir los vacíos legales que existen en nuestra colectividad como personas de derecho que somos y también adherirse, a lo que ya existe si no a lo que está aconteciendo, ya que nuestra sociedad es una sociedad variable en el cual se debe al corriente y sistematizar todo en cuanto a

esta muestra de hechos para que nosotros mismos no salgamos vulnerados por nuestros propios actos.

Este derecho se ve perjudicado y conlleva en si el daño moral en la que nace un compromiso extracontractual y nos referimos a la compensación dineraria, donde la totalidad de situaciones la compensación va efectuado además de que se realizan detrimentos físicos, también daños irreparables, sino nos referimos a un detrimento a la integridad, a la decoro del sentimiento tanto a la persona, una afectación a la integridad bastante dificultosa de reparar, la compensación determina un padrón trascendental al enmendar y pagar los detrimentos realizados o en todo caso en generalidad de casuísticas y hechos.

Osterling determina que:

[...] La indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. (2015, p.402).

Mancipe (2005), en su tesis denominada “Los perjuicios inmateriales en la responsabilidad extracontractual del estado en Colombia” indica lo siguiente a cerca de los perjuicios:

[...] La controversia sobre que se debe considerar patrimonial o no patrimonial ha tenido la atención de toda la doctrina especializada, la determinación de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales, la concepción de lo que se debe considerar como patrimonio, etc., han sido frecuentes argumentos para considerar que tipología de perjuicios obedece más a la lógica y realidad jurídica de cualquier país. [...] (p.15).

Al generarse un perjuicio siempre se vera si el daño que ha sido realizado, ha sido patrimonial o no patrimonial, donde definitivamente existe si o si daño, pero no existe diferencia a cerca de que daño es más importante, hay muchos autores y legisladores que han considerado que la importancia del daño realizado se resuelve más allá de lo que este regulado, lo que prevalece

aun más es la realidad social y la lógica que se emplea en el momento de otorgar alguna opinión respecto a la controversia o de decidir acerca del caso en mención.

Mercado (2017, en la revista denominada “Semanario Judicial de la Federación” donde indica lo siguiente a cerca de los detrimentos:

[...] el daño implica pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación, y el perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. [...].

Los perjuicios son la consecuencia del daño ocasionado, esto quiere decir que los perjuicios y el daño no son los mismo, si tiene vinculo de un tema a otro, pero sus conceptos se diferencian ya que en el daño se van a separar por daño patrimonial y no patrimonial, en cambio en el perjuicio siempre va a existir un daño directo a la situación que esta ocurriendo y esta siendo afectada.

Coleman indica lo siguiente haciendo referencia a los perjuicios:

[...] Representa la propuesta de aceptar que los riesgos son daños en sí mismos. Como en principio de justicia correctiva trata de la anulación de las pérdidas ilícitas, este tipo de pérdidas pueden ser anuladas a través de responsabilidad extracontractual (Coleman, 1987, p.465).

Comprende donde el peligro es un menoscabo donde definitivamente a lo extenso de la época realizara un efecto en la cual gestiona, y donde los métodos de legislación deben de ubicarse a través de la rama de responsabilidad civil.

Además, cabe diferenciar lo integral y uno de los efectos, donde se vulnera al sujeto y se pone en enfrente de su dignidad, y de su honor, donde se ven afectados y van en enfrente de la parte afectiva, sentimental y moral adecuadamente dicho.

Mancipe (2005), en su tesis denominada “Los perjuicios inmateriales en la responsabilidad extracontractual del estado en Colombia” indica lo siguiente a cerca de los perjuicios:

[...] La función primordial de la responsabilidad cualquiera que sea su carácter es la de reparar un perjuicio, he ahí su importancia real: lograr el restablecimiento del leve equilibrio que ha sido roto, transportar a la víctima o perjudicado a un estado cercano al anterior; cercano, porque salvo en el caso de los perjuicios materiales, la víctima nunca podrá encontrarse en igual situación. [...] (p.14).

Los perjuicios ocasionados por el daño moral, son visiblemente importes de tomar en cuenta a momento de otorgar alguna sanción respecto del acto que ha sido realizado, como se hace mención la función principal que tiene el perjuicio a como consecuencia de una daño, es el de reparar y dejar tal como debe de ser lo que en algún momento era antes, esto quiere decir que una vez que se haya realizado alguna infracción y que hayan perjuicios ocasionados antes algunas personas, el daño o el perjuicio ocasionado tiene que ser reestructurado de tal manera, que quede como lo era inicialmente.

Para definir la unión de hecho, Castro sostiene lo siguiente:

“[...] Relación de pareja extramatrimonial integrada por dos personas solteras que hacen vida en común cumpliendo los mismos fines del matrimonio, respetando los deberes matrimoniales de fidelidad y asistencia recíproca durante un período mínimo de dos años consecutivos y permanentes. [...]” (Castro Aviles, 2014, p.68).

Finalmente se puede expresar que una pareja que convive está formada por dos personas donde deben de tener estado civil soltero, y también tener una convivencia de dos años consecutivamente, donde se tiene que efectuar facultades de igual o parecidos a los de la imagen matrimonial y del mismo carácter igualmente se adhiere un auxilio recíproco.

Respecto a la Unión de Hecho, El artículo 326 del Código Civil Peruano indica que:

“[...] La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. [...]” (Artículo 326 del Código Civil del Perú del año 1984).

Es así que, la convivencia propia, es la asociación que tiene carácter propio donde las personas heterosexuales tengan ningún impedimento para contraer matrimonio, ya que van a poseer características parecidas al de los cónyuges, dando de esta forma, rápidamente tiene que aplicarse el mismo régimen como en el matrimonio, de ser aplicable en este tema, en cuanto la relación tenga de duración al menos dos años de corrido.

Conociendo lo referente a lo que es la convivencia cabe determinar que la convivencia que es impropia que no está apropiadamente realizada en un funcionario público donde en una escrito pública llevada a la SUNARP o tramitada por el lado jurisdiccional en cuanto al magistrado correspondiente, se encuentra completamente destutelada, en esa manera va a aparecer otro sujeto que con mentiras y falsedades, en el que la conviviente quiera formar una relación en la que la conviviente confía en este último, forman un vínculo familiar generando vínculos afectivos, en donde en un período más allá el sujeto se de cuenta en la que está en un vínculo equivocado, sintiéndose engañada. Afectando así los sentimientos de la otra persona generando un detrimento a los sentimientos, afectando también psicológicamente ya que la pareja de hecho entre en este contexto al desamparo en la que donde la inmoralidad, el comportamiento engañoso y adúltero de la pareja que no es correcto formar una unión de hecho propia por los medios dichos anteriormente.

De este modo es infalible mantener indicando que la convivencia en nuestro país debe de proteger estos hechos donde determinan la unión de hecho impropia en el tema de rompimiento de la relación por una de las partes centralmente de esta institución donde derivan de ello hechos reales, no solo en nuestro país, sino también en el mundo.

Respecto a la unión de hecho, Fernández indica lo siguiente:

“[...] su reconocimiento como tal obedece a que es un reflejo de la institución matrimonial. No obstante, uno de los temas presentes en el debate jurídico es el referente a si este tipo de unión comparte con el matrimonio los efectos en el orden personal y patrimonial que se le atribuyen a este último. [...]” (Fernández, 2013, p. 182).

En lo trascendental recalcar que la convivencia es una asociación equivalente a la los cónyuges, en el que prevalece un argumento polémico en lo legislativo donde está siendo asignado a la convivencia varios derechos y deberes en la que originalmente solo eran en el matrimonio.

Según el Tribunal Constitucional del Perú, indica sobre la Unión de hecho:

“[...] Los convivientes gozan hoy de cada vez más derechos similares a los de los cónyuges, aun cuando la asimilación no sea todavía total. Pero el fundamento jurídico para una futura asimilación integral con el matrimonio ya está dado: las uniones de hecho también forman una familia, por lo que deben ser (análogicamente) igualmente protegidas. [...]” (Tribunal Constitucional del Perú).

Respecto a esta apariencia que obtiene del TC, donde son considerablemente sensato, donde en si, su imagen de la convivencia obtiene una semejanza estrechamente semejando en la que son igualmente tuteladas, donde en los dos temas reflejan el vínculo familiar donde se tiene que gestionar las consecuencias legales que ellas realicen, siendo así protegidas por las entidades correspondientes.

Vega señala lo siguiente respecto a la unión de hecho:

[...] Cuando la calificación de la unión viene dada por una fórmula lingüística que alude a la familia, ya sea como familia paramatrimonial o familia de hecho, el término familia no solo aproxima el fenómeno a la

familia fundada en el matrimonio. Vega, Y. (16 de junio de 2008).

Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho

[Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/>.

Es significativo acentuar que el literato antes aludido indica en cantidad ser trascendental, de que la convivencia separadamente en la que es formada originalmente por un hombre y una dama, además ingresan los menores de edad y si esto es verdad se indica que la convivencia en la que el organismo gestor de dicha institución, donde este es innegable los diferentes panoramas pueden señalarse este afecto incluso que si fuese impúdico sino se debe de ver la situación evidente en nuestro país, donde se están haciendo daños en los actos legales, donde el gobierno tiene que anticiparse.

Además, debe de enlazarse el detrimento psicológico con la convivencia, donde precedentemente de lo antes visto, se tiene que ejecutar y a determinar, analizando todo el daño ocasionado.

Alfaro habla respecto a la separación de union de hecho:

[...] En el derecho comparado, se han afirmado dos teorías o tendencias jurídicas bien marcadas y hasta ciertos puntos antagónicas, en virtud de las cuales se intenta sustentar y justificar desde sus enfoques el divorcio como un medio legalmente válido para la culminación al vínculo o nexo matrimonial. [...] (2011, p. 17).

De esta forma el escritor anteriormente citado indica un argumento muy significativo donde no prevalecen efectos de divorciarse en la convivencia a la de los conyugues solamente y originalmente donde se recalca en el artículo 326 del código civil, sino donde solamente resalta y se obtienen derechos iguales a los de los conyugues, entonces a causa de que, no determinan que la gran mayoría de los deberes son semejantes, donde de esta forma indicándose que es una fuente generadora de familia, donde en si realiza actos y consecuencias jurídicas en

donde el gobierno tiene que modernizar el juicio al reglamentar y construir los materiales jurídicos vez donde se realice un vacío legal, mencionando esta cuestión y referente ya que si estamos resaltando a la familia apropiadamente formada, esta imagen realmente tiene que encontrarse reglamentada.

Por ello es donde a partir realiza considerablemente menos la convivencia se empezó a equivaler en diferentes actos en donde los magistrados se pusieron en apuros donde existen pocos efectos legales para la convivencia.

Respecto a la Teoría de Apariencia jurídica, Contreras indica lo siguiente:

[...] Son los casos de excepción en la percepción que los miembros de una colectividad tienen respecto a una determinada situación jurídica, y que los hace actuar en consecuencia. [...] (2016, p.67).

Existen muchos casos y situaciones donde se debería de aplicar la Teoría de Apariencia jurídica, el origen de esta teoría empezó a dar origen en Roma, donde había cantidad de situaciones donde el legislador de aquella época no tenía conocimientos de muchas controversias que acontecían en su pueblo, respecto a esto en la actualidad vemos que en el estado peruano no regulan muchas circunstancias que ya existen y son casos reales en nuestra sociedad, pero que por ser un tema controversial, no se protegen dichos derechos de gran cantidad de personas, donde en la gran mayoría de casos ya se ha empezado con un proyecto de ley, pero que al fin y al cabo siempre queda olvidado por el estado, y sobre todo porque esos aspectos a regular son casos donde se vulneran el derecho a la persona, moral y dignidad, que como ya sabemos son actos importantes propias de cada sujeto.

Dado que los legisladores deben de tomar conciencia respecto a los casos que se puedan dar en un futuro no muy lejano. Ya que las leyes se tienen que adaptar a las circunstancias que puedan ocasionar y no las personas a ellos.

Contreras hace referencia a la Teoría de la Apariencia jurídica:

[...] El fenómeno de la apariencia jurídica se encuentra relacionado con todas las materias del derecho civil, desde el tema de las actas expedidas por el Registro Civil, hasta la materia de del Registro Público de la Propiedad, pasando por la materia de personas, bienes, derecho sucesorio mortis causa, obligaciones y contratos.

Los actos que éstos celebraron sin tener derecho a ello, o en el supuesto de las conductas simuladas, o en el supuesto del pago de lo indebido. [...] (2016, p.72).

En relación, al hablar de la Teoría Apariencia Jurídica, es una de las teorías que se inmiscuye en el derecho civil, donde puede ser aplicado en los bienes patrimoniales, y distintos aspectos donde el derecho civil se vea regulado.

De tal manera en realidad La apariencia jurídica debe de entrar a tallar en todos los sentidos del derecho, tal es así existen muchas circunstancias donde el estado no protege varios aspectos en cuanto a los derechos de las personas.

Esta teoría es de mucha importancia ya que en realidad se deben de tutelar en todo sentido toda situación en cuanto se vea reflejada y vulnerada el derecho de cualquier persona en cualquier circunstancia, ya que el estado tiene el deber de poder evaluar y proteger en todo sentido en conjunto con el ordenamiento jurídico que lo conforma, el deber de proteger a la sociedad en todo el sentido de la palabra.

Falzea, respecto a la Teoría de Apariencia Jurídica indica lo siguiente

[...] En principio, la doctrina concuerda en considerar que la apariencia se relaciona con una situación jurídica y, más precisamente, con un derecho subjetivo: por lo tanto, las distinciones necesarias entre la figura jurídica de la apariencia y las demás figuras –posesión, publicidad, actos con fe pública,

títulos formales- con las cuales ella, frecuentemente, es confundida. [...] (2015, p.182).

Uno de los máximos referencias del derecho civil, tiene un pensamiento y una noción muy importante, donde personalmente comparto con él, ya que la Teoría de apariencia jurídica es más que nada una situación jurídica, que pueden ser de un caso determinado o de muchos casos que pueden existir en la actualidad, donde como ya sabemos la gran mayoría de legisladores no optan por cambiar de perspectiva la noción de legislar, solo le dan vuelta a un círculo donde no varían ni visualizan de tal forma una percepción real en las situaciones de cada persona.

Para López, la Teoría de Apariencia Jurídica es lo siguiente:

[...] La doctrina de la apariencia jurídica es entre nosotros una figura borrosa, una construcción de aspecto sombrío, vista como entre brumas por los autores, maltratada por muchos jueces e ignorada por otros. Buscamos aquí construir algo intermedio entre la aridez y la superficialidad; de tal modo, además de analizar con detalle el tema, se suministran ejemplos y precisiones que permitan no solo comprender conceptualmente la doctrina, sino luego ver cómo y a qué supuestos puede resultar de aplicación y cuáles son sus recaudos. [...] (2016, p.12).

En términos generales La Teoría de Apariencia Jurídica desde tiempos antiguos y épocas donde importaba mucho el qué dirán tenía mucha importancia, lo mismo se daba en la leyes o normas que podrían haberse regulado en ese entonces.

En la actualidad podemos decir que no se está aplicando de manera correcta la Teoría de Apariencia Jurídica, ya que existen demasiados aspectos y muchísimos problemas donde el derecho está siendo ajeno de ello. De esta manera se podrá ver la importancia de poder aplicar o no la Teoría de apariencia jurídica, teniendo ya así mayor conocimiento y sabiendo más que todo que hay en gran cantidad muchos casos donde los legisladores actuales no optan por tomar y resolver los casos respecto a los hechos reales que acontecen sino, resuelven los casos con las doctrinas y jurisprudencia que es algo que ya existe, pero que donde en la actualidad no se ve eso.

Tenemos que tener en cuenta que nuestro país es un país donde las circunstancias van variando respecto a la vivencia de las personas y mientras la sociedad va cambiando, las situaciones cambian, también los problemas que ellas puedan tener.

Falzea, indica a cerca de la Teoría de Apariencia jurídica lo siguiente:

[...] La definición teórica de la categoría y la construcción de la institución jurídica correspondiente deben realizarse al amparo de las normas de nuestro derecho positivo en las cuales se prevén y regulan, con seguridad. [...] (2015, p.180).

La teoría de apariencia jurídica es más que nada uno de los principales factores por el cual la unión de hecho se encuentra debidamente regulada en nuestros dispositivos legales, y si hablamos en general esta teoría ha hecho que grandes situaciones reales se hayan vuelto reales, pero ya reguladas. Esto quiere decir que si en algún momento existe algún hecho o situación que no esté regulado, esta teoría entraría a tallar mas que nada para la protección de los derechos y para la prevención de que existan derechos que se puedan vulnerar.

Florez, hace referencia respecto a la Teoría Reguladora, lo siguiente:

[...] La regulación, entonces, al igual que todas las demás formas de intervención pública, tiene como objetivo último corregir fallos. Y se puede decir que la regulación económica es una forma indirecta de intervención del Estado para ayudar a que el mercado funcione, pues no implica que éste deba tomar parte como productor o consumidor de bienes. [...] (2016, p.4).

La teoría reguladora tiene relación con el importante factor de legalidad, donde un vinculo grande con la teoría de apariencia, el estado no interviene en algunos aspectos donde las personas se ven vulneradas, tanto física y psicológicamente.

Para Morales, describe a la Teoría Reguladora como:

[...] Al término regulación se le han dado múltiples acepciones, dependiendo de las perspectivas teóricas, ideológicas y disciplinares desde las cuales se pretende abordar su estudio. Para la sociología, la relación social se manifiesta por una regulación, por la producción y el permanente ajuste de reglas dentro de la interacción social que, obviamente están en estrecha relación de interdependencia con el conjunto creencias y valores construido por el grupo social objeto de la regulación. [...] (2016, p.15).

Es por ello que podemos ver que las teorías que hemos mencionado nos aclararán en gran cantidad las deficiencias o desconocimientos que pudiéramos haber tenido respecto a que la teoría Reguladora en la actualidad tiene el beneficio solo la unión de hecho pero de ser el caso de que sea Propia, en el proceso de convivencia inapropiada, muy aparte de no estar regulada, tampoco están tipificadas las circunstancias que de ellas puedan derivarse. Ya que como hemos mencionado, debemos tomar conciencia y mucho más los legisladores.

La reglamentación, comprendida en un primer acercamiento al tema, como una manera de respaldo del Estado en la moderación y la comunidad, es un prodigio que pone vigente los enormes cambios a las que fueron sometidas los establecimientos, comenzando en que el pensamiento altruista generara el comportamiento del gobierno a reconocer dichas normativas puesto que su vínculo donde realizan como consecuencia en dichas uniones junto a temas económicos, denominadas leyes de coherencia de costo, atravesando en una etapa de resistente influencia en el gobierno en el ambiente de costo y colectivo, inclusive alcanzar en un instante vigente donde, a partir de diferentes frentes se establece la escasez de prosperar en procedimientos de desprotección, como contestación y dable alternativa a los problemas realizados en el denominado Estado de comodidad, y de modo estrechamente seguro, a la trance estatal del Estado.

Dado que la sapiencia en lo legal y en lo de habilidad burocrática, su labor gubernamental realiza la manera de influencia del gobierno en los recursos teniendo

un fin de reorganizar los errores del comercio, que fortalezcan su evolución en lo contrario, por lo que, el gobierno tiene que comparecer respecto a lo legal con la conclusión a reglamentar sus vínculos en los diversos estándares de coste. Fuera de dejar de lado que la participación y su conveniente medida no presentan similares caracteres a lo extenso de la época, como llegaría a pensarse. Tremendamente por el opuesto, ha cambiado efectivamente, estableciendo, así, la gente que pretenda educarse, del instante comprobado que se quiera averiguar y de lo teórico relativamente las que se ejecute en la mencionada participación.

El uso de la expresión regulación, por dosis del dogmatismo político ha recibido mucha trascendencia que, como demostraremos en lo siguiente, es en cuanto a la posibilidad de coste y de legalidad, sobre el espacio estandarizado, donde dispone la percepción del gobierno protector como cambio de un gobierno que interviene ante cualquier circunstancia, principalmente en los gobiernos más adelantados, o suplementario en los gobiernos en camino de progreso.

Claro que si existen muchas circunstancias donde se permitirían poseer un entendimiento más general de los errores de la demanda, que no van a ser mencionadas en esta investigación por no ser el fin del propio, sino que visto conforman uno de los fundamentos más importantes donde se resalta y evidencia la apariencia del gobierno en el derecho, ya sea como un actor de lo económico sino, como conductor universal de la economía o como asegurador del incremento y progreso con la intención de transformar las ineficiencias que la maniobra de las transacciones realiza.

Esta hipótesis determina que no tiene principio de reglamentar la convivencia con requisitos referentes a su naturaleza y progreso pues que indica darle firmeza a la convivencia, igualándolos al matrimonio directamente.

Frente a la forma actual de disciplina jurídica, que sigue fomentando la contingencia de un único dogmatismo del Derecho, aplicado referente a las determinaciones coherentes y lógicas de las normativas y los sustentos legales, es cómo nació la Suposición referente a el modo facultativo del Derecho, que, empieza del acostumbrado bien determinado, de la naturaleza filosófica del Derecho, intenta alterar el comprendido general moderado que ha cambiado su cargo acostumbrado. Así el Derecho haría a destacar una ocupación progresiva en el cambio general.

Sacristán, hace referencia respecto a la Teoría Reguladora, lo siguiente:

[...] implica que sin derecho sería arduo vivir en armonía con los demás, pues la vida tendría balcones al permanente uso de la fuerza, del capricho, del egoísmo. Esta concepción nos coloca, además, frente a la idea de regulación: se regulan conductas no solamente para contener la imposición de la voluntad del más fuerte, sino también para coordinar el obrar común de personas que, con buena voluntad, buscan un bien común. [...].

La teoría reguladora es una de las teorías que protege la regulación de la unión de hecho, debido que, sino se regula la unión de hecho, sería un acto inconstitucional, ya que la misma Carta Magna, indica que convivencia es una institución familiar, que genera familia, que significa eso, que al proteger dicha institución, también de la misma manera se tienen que regular explícitamente y de manera expresa todo los derechos que deben de ser acorde a la realidad y a las situaciones que realmente ocurren dentro de dicha institución tanto para las personas que la constituyen y de ser el caso para el menor hijo producto de dicha relación convivencial.

Castro, hace referencia respecto a la Teoría Reguladora, lo siguiente:

[...] La teoría reguladora plantea que el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, en razón de que las uniones de hecho entre un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, pueden convertirse en matrimonio en cualquier momento. [...] (2014, p.56).

Tiempo atrás se hablaba de que al constituir una relación de unión de hecho se transgredía a la moral y a las buenas costumbres, dado que dicha convivencia se veía como un acto inmoral y poco conocido a comparación del matrimonio. Es por ello que ya en muchos países es reconocida de forma legal la unión de hecho, plasmada así es distintos dispositivos jurídicos,

debido a que en la actualidad la unión de hecho ha ido evolucionando, ya que la gran mayoría de personas están optando por constituir primero dicha relación y luego ya consecutivamente finalizaba con el vínculo matrimonial.

Castro, indica respecto a la Teoría Reguladora:

[...] El ordenamiento legal peruano ha otorgado de manera paulatina derechos matrimoniales a los convivientes. Se empezó por el reconocimiento de la sociedad de gananciales para luego adoptar el reconocimiento notarial y, finalmente, los derechos sucesorios para el conviviente, como si fuera cónyuge. [...] (2014, p.57).

La teoría reguladora al igual que la teoría de apariencia jurídica, son teorías muy importantes dentro de la historia de la existencia y regulación de la unión de hecho, ya que, si hablamos de la regulación en sí, primero se regula la convivencia generadora de lazos familiares, seguidamente y no tan reciente en el año 2013, se reconocieron los efectos legales hereditarios de los hijos producto en la relación de convivencial.

1.3 Formulación del Problema

Actualmente las convivencias no están tuteladas de forma adecuada, como vemos en el dispositivo legal civil de nuestro país donde se mantiene conceder su propia defensa a estos efectos legales. Por lo que me impulso a efectuar la ejecución de mi controversia de indagación donde sus diferentes condiciones en la que centralmente en los lazos afectivos de los convivientes. y las pasare a exponer:

Blossiers (2016) efectúa la siguiente pregunta: ¿Qué se quiere tratar o revelar con este análisis?; el enigma que es esencia de indagación tiene como intención establecer o rellenar un desierto. Sin embargo, previamente de exponer un punto tenemos que concentrarnos en un concepto de información. (p. 40).

Siguiendo este propio precepto de ideas hallamos a Behar (2008) quien señala que, el inconveniente se genera por un fondo determinado, el propio que necesita de un recurso

inminente del cual se deberán de expresar una cadena de incógnitas claras y precisas para que este sea determinado (p. 27).

1.3.1 Problema General

¿De qué manera se regula la indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017”?

1.3.2 Problemas Específicos

Problema específico 1:

¿De qué forma se protege la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017?

Problema específico 2:

¿De qué manera se regula los perjuicios ocasionados respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia en Lima 2017?

Es así, donde tome factores al efectuar la ejecución de la controversia de mi búsqueda en mi presente trabajo. La meta en la que debo alcanzar y esta vigente información de justificar el contexto en donde se estudiara y proyectará su enfoque mayor conveniente de consumir la indagación, donde se efectúa en 2 temas fundamentales: Examinar la mayoría de material evidente o utilizable en esta situación de tomar en consideración en anticipación esta situación para trabajar, asimismo se usó algunas interrogantes que hicieron fácil para guiar y ordenar su búsqueda a razón en centro la tesis en su arreglo en el trayecto del tema elegido y determinado.

1.4 Justificación del Estudio

El vigente estudio que se está realizando es a causa de en el día de hoy existe crecidamente sujetos donde optan por incorporarse y formar la convivencia en el acostumbrado acuerdo nupcial del que ya sabemos, puede que, para despegarse del compromiso, que rehúye a una responsabilidad marital de derechos y deberes que la estima conyugal lleva consigo es por eso que el estado ya inicio a reglamentar las consecuencias de los actos que se fomentan dentro de esta institución familiar. Además, se sabe que esta relación muchos eligen por la ingenuidad de donde se cree a la pareja que únicamente es un lazo distinto pero el inconveniente existirá donde no exactamente lo que dice la pareja a su conviviente es veraz, es ahí que nacerán las responsabilidades, incluso problemas que se terminarán por reglamentarse y sobre todo cuando esta unión no se encuentra apropiadamente constituida.

Es ahí que la contribución que debería de sistematizar tácitamente y formalmente las responsabilidades de los convivientes que no formalizan su convivencia por cualquier medio existente legal, sino en la que se ha constituido un vínculo familiar y realizándose una relación frecuente, es por ello donde se produce las consecuencias legales donde igual son tutelados las responsabilidades donde efectivamente van a estar afectados, es por ellos que si se llega a producir algún daño moral a la conviviente en el caso de que ocurra un adulterio o traición, y esto pueda formar que pueda realizarse una compensación a causa de los detrimentos y menoscabos realizados.

- **Teórica:** El actual estudio forjara un desierto hipotético, en que se cambiara una suposición histórica. Ya que en relación a la convivencia en nuestro país, se ha determinado la teoría de apariencia, y la teoría abstencionista del hecho conyugal, en lo que se ha concedido y otorgado a la convivencia, de las que las responsabilidades en el sistema en el régimen social familiar, donde algunas consecuencias propias en las sucesiones hereditarios.

- **Metodológica:** El actual estudio sugiere gestionar el diferente procedimiento y un perfeccionamiento de procedimientos en el artículo del tema.

- **Práctica:** En la exploración hecha en el actual objetivo de averiguación, se cambiará el escenario de la población analizada, donde se realizarán responsabilidades que absorberían

los convivientes de manera donde explícitamente y formalmente en los materiales jurídicos, donde exista una entidad que se encargue de regularizar la situación civil en la que se encuentren los convivientes que no prefieren elegir constituir una matrimonio o una relación convivencial.

De admitirse se tiene que desempeñar con estas maneras:

- **Relevancia:** En lo que se mentaliza alcanzar en esta tesis de larga indagación es concebir una normalización del detrimento emocional en cuanto al rompimiento por medida independiente de la unión de hecho impropia y amparar la medida de los daños efectuados relación a la rotura por medida personal de la unión de hecho impropia, otorgándole un aspecto en que incurren en daño moral. Si prevaleciera una institución que se encargara de ajustar el lado civil en la que se estén las partes que no eligen por adoptar y formar una relación en convivencia o siendo conyugues en nuestro país, y le sugerimos como castigo la indemnización a razón a la quiebra por medida unilateral, así los problemas que salen de esta sociedad familiar serán cada vez menores. Actualmente se ve protegida la compensación, ya que solo cuando una de las partes toma en medida personal aplicar el fin a esta relación, pero cuando están formadas de forma correcta por vía notarial o judicial.

Contribución

La actual averiguación concede aportes, en relación de agregar una entidad que se encargara de regularizar la situación civil en la que se encuentren los sujetos que no sugieren al elegir constituir un lazo convivencial propio en nuestro país, y junto con la ayuda de RENIEC, regularicen la situación civil de varias personas de forma expresa y específicamente y en cuanto a este problema en específico que es la separación por resolución personal en la convivencia que no es propicia, sancionar con una indemnización. En la misma manera se debe no tan solo colocar que responsabilidades similares a los de los conyugues, como se dice hoy al día sino además expresarlos y tipificar dicha unión.

1.5 Supuestos y Objetivos de Trabajo

1.5.1 Supuestos de Trabajo

1.5.1.1 Supuesto General

El gobierno ha establecido formalizaciones que el día de hoy son inservibles para proteger el deterioro emocional y el daño que es efectuado al sujeto del vínculo convivencial propiamente puesto que no se cumple los presupuestos establecidos, ya que se estaría vulnerando los derechos personales de estas personas.

1.5.1.2 Supuestos Específicos

Supuesto Específico 1:

La norma vigente, a través de sus consecuencias legales actuales, no estarían dando el amparo al detrimento emocional en los sujetos que conforman la unión convivencial propia, ya que en estos actos no ejecutan ni otorgan integralmente el material jurídico en un juicio que determine una infracción. No habiendo así una entidad que se encargue de fiscalizar si las familias están en una unión de hecho debidamente constituida o simplemente conviven sin ninguna formalidad.

Supuesto Específico 2:

El gobierno no determina temas legales de carácter colectivo integrales efectivas también fiscalizadoras que estarían sirviendo como instrumento para la exclusión de toda variedad de infracción a los daños efectuados en las personas que conforman este lazo convivencial propiamente.

1.5.2 Objetivos

1.5.2.1 Objetivo General

Analizar la regulación de indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017.

1.5.2.2 Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1:

Evaluar la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017.

Objetivo Específico 2:

Determinar la regulación de perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

La táctica de indagación esta entendido Íntimamente del tema interpretativo llamado teoría fundamentada.

Los presentes autores que voy a mencionar a continuación nos hablan a cerca de la metodología que puede ser utilizada en distintos trabajos de investigación, nos indican que el método de la teoría fundamentada es uno de los métodos mas usados en los distintos trabajos de investigación.

Strauss y Corbin (2015, p.14) determinan que la teoría fundamentada es una sistemática en la que señala el probable nexo en modo metodológico de información en la exploración. Es ahí donde, la información que se ha obtenido la relación y la táctica se muestra alrededor de esas acciones en materiales informativos.

Es por ello que lo más recomendable es que se elija un diseño que sea el más factible y coherente para el trabajo de estudio que se ha elegido, donde el fin sea el de responder la problemática que busca indagar el presente trabajo de investigación a presentar.

Sandoval (2014, p.71) asesora en esta forma el diseño versa en extender una manera al empezar con la afirmación donde se determinan y son indagados por intermedio de una pregunta en tema. Así se indica, donde señalamos en una aclaración dada por Murillo (2016, p.25).

Cuando se indica a cerca de una suposición realizada genera la breve correlación en su investigación y de afirmación con el objetivo de conseguir su obtención en el efecto en la que existe ser efectivo o dañino al depender del acontecimiento.

La sinopsis, de lo intelectual que se determinó de esta forma su encaje debe de obtener un cuidado donde es admisible la extensión del círculo que no prevalezca la hipótesis anteriormente mencionada en donde, una reflexión y una serie de preguntas deberán establecerse podrán lograr la idea en un terreno de indagación a ejecutar.

Tipo de investigación

En este presente trabajo la exploración se ha usado la forma de investigación básica, ya que es el estudio donde la problemática ya está desarrollada, pero hay aspectos en los que se debe puntualizar para así no haya ningún vacío jurídico y ningún descuido acerca del tema

estudiado. Es por eso que mencionamos al siguiente autor con la finalidad de conceptualizar y conocer la finalidad que tiene esta clase de indagación.

El tipo de investigación es básica. Zorrilla (2015, p. 43), indica a cerca de la indagación de forma básica registra desenvolverse el adelanto al contorno metodológico pudiendo así aumentar la metodología sin efectuarse a los temas claramente básicos. En otro lado, el doctor Alvitres (2014, p.68) determina así el informe básico insólitamente va a indagar el detalle y la definición sobre un suceso fenomenológico competente de ser capaz en el período y lugar competente.

Se puede apreciar que, respecto a la forma de investigación básica, lo más quiere especificar de manera concreta, de tal modo que no exista un desperfecto con lo que se esta investigando.

Enfoque de la Investigación

El actual proyecto tiene una orientación CUALITATIVO, pues se quiere demostrar con esta investigación son las experiencias a través de los sucesos que han tenido cada una de las personas que han decidido poder estar en una convivencia que no está debidamente formalizada, respecto al caso en específico de cuando ocurre la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho.

Nivel de investigación

En este proyecto de indagación se va a utilizar la investigación descriptiva, ya que se va a conceptualizar y a describir la problemática existente dentro de esta institución familiar que es la unión de hecho.

El nivel de investigación es descriptivo. Babbie (2015, p.68) señala sobre búsqueda descriptiva asiduamente se utilizará el procedimiento en revelar su contestación encontrada al estudio ya que es por esta medida la supervisión que se obtiene al hallar una determinación en una cosa en la tesis.

Esta búsqueda cualitativa, los resultados generalmente no probables ya que rastreos de búsqueda ideales, en resultado, los resultados son modo teórico y los medios para demostrar el resultado serán productos efecto de las búsquedas. La dimensión del espécimen podrá disminuir y de modo donde no siendo sustitutiva bueno en la producción de investigación.

Escenario de estudio

Al ejecutar un suceso el análisis en su indagación cualitativa se debe tener en recuento un círculo real detallando temas fundamentales al término resuelto. Se toma en consideración el círculo al enlace general y sensible, de entidades de sujetos de derecho donde generan actos y objetivos directamente a la información y ahí formar procedimientos de líderes.

Este presente indagacion, de contexto a la búsqueda fue en Lima Metropolitana. La misma que se caracterizó por ser accesible e idónea, reuniendo todas las cualidades que esta investigación necesitaba y merecía.

El círculo de operación es apropiado ya que donde las circunstancias ocurridas en dicha profesión donde se derivan ideales en la que podemos resolver relacionado a determinadas cosas que otorgan hacia al existir el legajo jurídico y en instantes al considerar pedidos a solicitud en ambas partes.

Caracterización de sujetos

Hacia esta parte lo fundamental es desenvolver la apariencia ya que para que se pueda concretar con las partes un acontecimiento para de esta manera lograr conseguir la representación fundamental de los sujetos ante la manera en conducirse al transcurso.

En dicha información la importancia a su asistencia en 8 Abogados con Doctorado y especialistas en Derecho de responsabilidad Civil y Derecho de familia en Derecho Civil en Lima Metropolitana, que me otorguen sus conocimientos y experiencias referente a la vinculación del derecho civil y de la responsabilidad civil ante las ineficiencias, pudiendo así formalizar en el debido tiempo, en calidad a la jurisprudencia y en su legislación. Además, también, se tomará en cuenta en su colaboración de 2 Notarios Públicos, especialistas en derecho civil de la misma dependencia a fin que apoyen sus experiencias en el término del derecho civil o de responsabilidad civil, pudiendo proponer soluciones en camino bastante concreto, no dejando pasar su lado lógico y legal.

Nombres y Apellidos	Profesión y Grado Académico	Institución que pertenece	Años de Experiencia
Donato Hernán Carpio Vélez	Abogado y Notario Público de Lima	Notaria Carpio Vélez	30 años de experiencia
Rubén Darío Soldevilla Gala	Abogado y Notario Público de Lima	Notaria Soldevilla Gala	25 años de experiencia
Emma Solórzano Justo	Doctora en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Abogada Litigante	11 Años De Experiencia
Erika Adriazola Cornejo	Doctora en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Notaría Carpio Vélez	15 Años De Experiencia
Orfelinda Salazar Santillán	Doctora en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Abogada Litigante	20 Años De Experiencia
Verónica Benavides Balbin	Doctora en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Notaría Soldevilla Gala	12 Años De Experiencia
Percy Loayza Reymer	Doctor en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Notaría Soldevilla Gala	14 Años De Experiencia
Jessica Cajamarca Porras	Doctora en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Abogada Litigante	16 Años De Experiencia
Melissa Almengor Reyna	Doctora en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Abogada Litigante	10 Años De Experiencia
Elbert A. Gomez Huamán	Doctor en Derecho Especialista en Responsabilidad civil	Notaría Soldevilla Gala	19 Años de experiencia

Plan de Análisis o trayectoria metodológica

Esta táctica usa un método donde se realiza en la gran mayoría de proyectos de tesis, ello determina, pero la dependencia del modelo a investigar siempre prevalece. Es así, que esta aspiración, está siendo inferido a los párrafos donde anteriormente su dosis de la metodología se desarrollará donde podrá conseguir las respuestas que queremos obtener.

2.2.5 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Nuestra atención está determinada en los efectos legales de la afiliación del trámite de apelación en el Arbitraje Peruano; por consecuente, es importante puntualizar que nuestra técnica de estudio y/o avance metodológico de acuerdo al atributo generado a nuestra tesis será el perspectiva cualitativa, que está cimentado en la suposición fundamentada por cuanto es el procedimiento más capaz para conseguir descubrir, examinar, relatar e describir la búsqueda que requiere el tratamiento de esta investigación.

2.3 Rigor Científico

Cuando la indagación es cualitativa lo perceptible es el uso de la solidez científica. Este método está establecido e interpretado en estas averiguaciones técnicas ante esta presunción de la sensatez de los entendimientos en actos que indudablemente poseen temas parecidos al método de importancia y valides de este tipo de averiguación. Estos pensamientos donde califica esta perspectiva es por la: subordinación, creencia, fiscalización y eficacia. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Según Hernández et al. (2014), prevalecen diferentes formas al estimar este método en la orientación cualitativa:

Esto se toma en cuenta a la manera en confianza y determinación, llamada la resistencia coherente, donde la muestra recogida debe ser pensados en un sentido congruente (p. 453).

La confiabilidad, es llamada además su mayor aprobación, hace referencia al intelectual que pudo interpretar la calificación total en los temas determinados en las partes indicadas al inconveniente fuente en la materia. (p. 455).

Derivaciones (eficacia en soluciones), llamada la transacción, donde la orientación cualitativa se dificulta donde concluye la indagación de dicha materia individual y así de este modo llevarse el argumento distinto a lo practicado. Se puede apreciar que, en

determinados temas, cabe tener una muestra del concepto absoluto del inconveniente a investigar ante la dirección al utilizar diferentes respuestas ante esta indagación en diversos lugares al practicar (p. 458).

En otra parte, su autenticidad “se encuentra indicada ante su correcta suplencia y sus formaciones psicológicas de las partes en su búsqueda otorgan al profesional” Así es, cuando, su elemento ejecute emitir eso donde su calidad determine tomar en consideración.

En relación, vale recalcar su eficacia a la materia donde se desenvuelve por tres orientadores especialistas en dicha investigación, dos asesores temáticos y un asesor metodólogo, dando así una firmeza a los materiales que forman parte orientadora de los instrumentos de validación que son parte del presente trabajo de indagación, estos últimos determinan en lo siguiente:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
datos generales	cargo	porcentaje
Dr. JAVIER WALDIMIRO LARA ORTIZ	Catedrático en la UCV	90 %
Dr. ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA	Docente en la Universidad César Vallejo.	97.5 %
Dr. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA	Catedrático en la UCV	96 %

PROMEDIO	94.50 %

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. JAVIER WALDIMIRO LARA ORTIZ	Catedrático en la UCV	90 %
Dr. ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA	Catedrático en la UCV	90 %
Dr. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA	Catedrático en la UCV	96%
PROMEDIO		92 %

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Si de alguna forma se realiza la recaudación en materiales en estas maneras donde determinan, consiguen y seleccionan materiales seleccionados los textos congruentes ante los inconvenientes y finalidad de tesis.

Hernández et al. (2014) indica que, al recopilar información en el desarrollo del proyecto, esto fomenta las materias en recaudación en instrumentos que no son generalizados ni determinados exactamente, en tanto se quiere conseguir información, casos, o actos, etc.,

donde rápidamente y cambiaran materia de datos. Los informes son recogidos en la finalidad al estudiarlos y ejecutarlos, así lograr resultados a través de incógnitas a la indagación al formar más informaciones (p. 397).

Técnicas:

Vale indicar actualmente la investigación utilizará, sus consecuentes métodos:

1. Entrevista

La manera al recopilar la información, son similares a las determinadas al mentor y compañía, Hernández et al. (2014) a “Los instrumentos indican a la parte calificada determinada e indica su informe de las personas; en primer lugar, se realizan sus interrogantes a todos los magistrados, se toma en consideración todas las contestaciones. El encargo siempre decisivo, de tipo al dar confrontación [...]” (p.239).

2. Análisis Documental

Cada vez que la habilidad le permita recoger declaraciones sus diferentes medios instrumentales modelo materias, formas, casuísticas, jurisprudencia y doctrina.

Instrumentos:

1. Guía de entrevista. - Orientador donde el presente autor Hernández et al. (2014) indica: “[...] Se debe al propósito al conseguir su averiguación fundamental de alcanzar una forma íntegra y determinada al instrumento de la monografía. Ninguna explícita manera al establecer su pauta, cada vez que tengan instinto estas circunstancias” (p. 424).

Sin embargo, con los instrumentos de indagación, el especialista tiene que efectuar sus interrogantes la forma correcta, concreta, eficaz, etc. Manteniendo al especialista a ejecutar los criterios al explayarse independientemente en razón de sus interrogantes generalmente realizadas al estudioso.

Esta herramienta en recaudación a la información se ha considerado en nueve incógnitas generalizadas, concretadas al empezar su elaboración a las indagaciones a la controversia

general y a las otras indagaciones en los problemas determinados, obteniendo con tal panorama las hipótesis en averiguación.

2. Ficha de análisis de fuente documental. –

Esta herramienta las ayudará a identificar la manera que se regula la reparación que habrá al culminar personalmente la unión de hecho impropriamente, analizando sentencias emitidas por demandas de indemnización por daño moral en unión de hecho del año 2017. En el momento, al en cuanto a los medios de recopilación de datos, es necesario recalcar que cada material se ha de reclutar cuestiones fundamentales, de donde prevalece una certeza ante la eficacia.

2.4 Análisis Cualitativo de los Datos

En el procedimiento la forma entretenida, comprometida, pensativa, motivadora, teórica y sincronizada. Además, necesita colocar los instrumentos habilitados en la recaudación de a la información. El fondo para estudiar únicamente se verá solo cuando su exploración para ejecutar será realizada en sus temas indagatorios, de descripción e interpretación.

Ante el desarrollo netamente primordial contiene textos, parafraseo, indagaciones, temáticas y un balance en cada información a fin al hallar igualdades, al manejo en estructuras donde nos van a ofrecer un apoyo sustancial al estudioso a efectuar un estudio a cerca los testimonios y/o textos recolectados. También, los textos de percepción logran despejar el contexto de tesis logrando conseguir las observaciones y/o recomendaciones.

Los estudios realizados se pueden elaborar de forma inductiva a medida particular con cada demostración, inmediatamente de un estudio compuesto, con la finalidad de percibir el entorno de exposición. Además, esta perspectiva se puede efectuar con programas de computación, cada vez que las informaciones sean en mayor magnitud. Tal lo indicó en márgenes anteriormente, sus temas el estudio donde efectuarán al depender del tipo de método seleccionado ante su observador.

La presente búsqueda se escogerá una búsqueda en las partes donde realizarán varios medios donde se usarán, donde se valdrá conseguir diferentes partes e indeterminados argumentos donde serán elegidos. Lo significativo a descollar es por la encuesta donde se

debe cambiar ante las variantes testimonios ante su profesión abogacía pudiendo lograr cambios de las respuestas. Ello conseguirá desarrollar su indagación ante formar para mayormente ser eficiente al establecer de esta manera los resultados determinados donde será suficiente resultado seguro ante su círculo seleccionado por el estudio.

2.5 Aspectos Éticos

Estos temas morales donde la indagación tiene su significativo realizadas ya que debe generar un asunto de confianza en autenticidad ante las soluciones generadas; su participación lógica; su certeza jurídica, moral y ética; la consideración por un círculo y todo su ambiente; el compromiso general, moral, ética y temas personales, en diferentes temas de importancia por el estudio de su equivalencia a lo del tema moral.

Aquel trabajo, sin ser exclusivamente lo quiere alcanzar conseguir respuestas y de la misma manera se quiere ejecutar comportamientos donde ninguno están no estén a favor o que afecten temas morales ya que si realizamos así en forma se podrá dar una respectiva exploración independiente a las observaciones que los elaboradores conociéndose no a tal propuesta errónea.

2.5.1 Veracidad de Resultados

Consideramos adecuado expresar que todos los datos e información que ha sido incluida o recolectada a lo largo del desarrollo de este estudio y que están siendo expuestos han sido extraídos de libros, revistas, entrevistas, legislación nacional, jurisprudencia, entre otras herramientas jurídicas y metodológicas. Por tanto, cada uno de los medios de información que han sido tomados en cuenta se encuentra debidamente sustentados en fuentes certeras y confiables.

2.5.2 Propiedad Intelectual

Uno de los pilares más importantes que se ha tenido en cuenta para el desarrollo de esta investigación es la tolerancia de las fuentes de investigación respetando así las citas textuales y bibliográficas, por donde indicamos coherentemente que cada labor, libro, revista, entre otros materiales que valieron de soporte y preceptor para la recopilación de averiguamiento se encuentran apropiadamente citados de acuerdo al estatuto y

adaptaciones del modo APA y los demás factores que desde un inicio fueron establecidos por la Universidad.

2.5.3 Consentimiento Informado

En la presente tesis se presentó para la aplicación cualitativo los temas de eficacia, confidencialidad, rendimiento, peligro, no imposición, ni manejo o alteración del texto que fue brindada por la sociedad. Uno de los instrumentos más importantes se realizó en un lugar cómodo, en donde los participantes que fueron debidamente elegidos tuvieron las facilidades necesarias que requería este estudio.

Finalmente, adjuntamos a este documento de gran importancia una carta de presentación de estudiante emitida ante las oficinas de Investigación de la UCV, con la finalidad de dar una presentación seria y formal ante nuestros entrevistados.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo le especificarán las soluciones de la información donde se ha recogido y donde obtiene el breve nexo de métodos y subcategorías donde se ha tenido centro al estudio al actual proyecto de investigación y que asimismo dará lugar a una respuesta y resultado donde se busca responder todas las preguntas formuladas de manera correcta y con una confiabilidad y previa validación con especialistas.

Al formar un informe referente a los resultados de un informe cualitativo, tenemos que anexarlos automáticamente con el resultado que se obtiene de este estudio y que es por la compilación de los que realizaremos a precisar cada una de los estudios generados de la herramienta realizada al instrumento de investigación, de igual deber de dependencia igual al objetivo general, sino también además en las otras materias de investigación. Lo correcto precisar a cerca de la gestión a esta parte únicamente van a tomarse en cuenta los conceptos más fundamentales que contestan nuestros objetivos y la problemático en específico.

Sin embargo, a partir del sitio de panorama de Hernández et al (2010), indica que los temas que se obtienen en una averiguación de pauta cualitativo ejecutan en una definición de forma narrativo en el que deberán ser enseñarán los resultados minuciosamente (p. 529).

En tal sentido, exponemos que nuestras muestras serán planteadas de forma concisa y minuciosa. En relación a ello, pasamos a efectuar una observación de cada interrogación que fue realizada para conseguir los objetivos que se desarrollaron en el actual trabajo de investigación; asimismo, se contrastaron las diferentes ideas indicadas por los doctores en cuestión de responsabilidad civil, para posteriormente conseguir una sinopsis del proyecto de nuestra tesis.

Al proceder detalle relacionado los efectos de una indagación de tipo específica, donde realiza a la Guía en la entrevista ante la Guía en gestión documental que donde actualmente al proyecto de indagación han utilizado.

3.1 Resultados del Análisis de las Entrevistas

Para su recopilación la averiguación donde nuestra herramienta utilizada, fue preciso que este se separara en tres partes, lo que genera que tanto los objetivos analizados se establezcan de forma que podamos poseer una contestación válida de estos.

Las entrevistas fueron desarrolladas al transcurso en abril a mayo en su actual tiempo a trayectoria, igualmente donde serán gestionadas al empezar la meta en búsqueda donde han sido determinadas a través de una meta de interrogantes generales.

Para dichos efectos que ha realizado la participación de dos Notarios Públicos de la región de Lima y hacia 8 abogados especialistas en Derecho de Responsabilidad Civil.

De esa manera, se refieren los resultados conseguidos producto de las entrevistas realizadas.

Analizar la regulación de indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017

Debemos indicar que para la elaboración de encuesta que nos permita acercarnos al resultado de nuestro objetivo general realizado, se realizaron cuatro incógnitas, de las que es posible destacar, se ha realizado una disminución de indagación. En secuencia, detallaremos cada una de las interrogantes desarrolladas en esta primera fracción:

En relación a la primera interrogante: ¿Qué piensa usted respecto a los problemas que origina una ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia? ¿Sería lo correcto que a la persona afectada se le otorgue una indemnización dentro de la relación de unión de hecho impropia?

Se puede inferir que 3 de los 10 entrevistados, coinciden respecto a la primera pregunta respecto a que en la indemnización debe de realizarse ya que se pueda reparar los detrimentos realizados cuando son irreparables, dado que de alguna manera subsana detrimentos emocionales y físicos, donde han afectado cuando este lo haya realizado. Sobre todo, cuando se menciona al de detrimentos emocionales y físicos donde uno de sus

factores establecidos de ser subsanados, aunque ninguno indica la afectación donde lo han generado.

Sin embargo, 7 de los 10 entrevistados señalan que la indemnización es definida también como un remedio alternativo a la jurisdicción ordinaria donde dos o más partes someten la decisión de resolver un determinado conflicto ante un tercero ajeno a la misma, en donde se obligan a aceptar su decisión de manera definitiva y de carácter vinculante al daño moral que se encuentra totalmente afectado.

De la primera pregunta se destaca que, en general los encuestados afirman que los problemas que originan una situación inmoral y sobre todo si afecta a una institución familiar deben de ser sancionadas de alguna manera y una de las sanciones que se les podrían dar es la indemnización frente a este problema en concreto ya que incurren en vulnerar el daño moral y muchos más perjuicios que son ocasionados en la unión de hecho propia.

En cuanto a la segunda interrogante: ¿Usted cree que debería de existir una entidad pública que se encargue de fiscalizar y otorgar mayor información a los sujetos que no eligen al constituir la convivencia incentivando así en la formalización debidamente constituida de esta institución familiar, quedando así totalmente protegidas? ¿Por qué?

Entre las respuestas que obtuve de los Abogados especialistas en Responsabilidad Civil, se puede apreciar que 4 de los 10 entrevistados indicaron que la finalidad de someter a una entidad del estado una determinada responsabilidad de poder fiscalizar y orientar a estas personas que forman familias donde por el simple desconocimiento de sus derechos no se lleva a cabo una debida constitución de unión de hecho. Cabe resaltar que 6 de los 10 entrevistados indican que en principio constituir una convivencia a la vía legal a notarial mediante parte notarial sería mucho más eficaz que posteriormente entablar un juicio por el mismo motivo por distintos casos.

Ahora bien, dando respuesta a la segunda parte de esta pregunta agregan que, es por ello que es necesario se pueda implementar y otorgar cierta responsabilidad para que de alguna u otra manera este tipo de problemas pueda disminuir sobre todo si implica a la familia.

De la segunda pregunta se concluye que, las personas que deciden convivir formalicen de manera correcta la relación de unión de hecho, sea por la vía notarial o judicial. Si bien es cierto existen muchas personas que no tienen ni el mínimo área cognitiva en donde la

convivencia y de los efectos legales ante beneficios donde podrían tener al constituir formalmente su relación de pareja, es por ello que el estado debe de tener una entidad encargada de otorgar mayor información a las personas que conviven irregularmente para así poder evitar procesos judiciales que se pueden prever.

Sobre la tercera pregunta: ¿Qué obligaciones tiene el estado para donde lo tolere en las áreas primordiales en su familia en las uniones de hecho y así disminuir la vulneración de daño moral y perjuicios en la unión de hecho respecto a la ruptura por decisión unilateral?

En principio las opiniones de 2 de los 10 entrevistados indicaron que se encuentran divididas debido a que dos de ellos consideran que no deben de existir recursos que revisen el fondo de este problema, por cuanto la característica fundamental es que el estado debe de tomar una medida preventiva en vez de sancionadora donde la decisión que se derive de este tiene carácter definitivo e inapelable. Y de esta manera se pueda reducir los juicios por no haberse constituido una unión de hecho en el momento correcto.

En tanto, para 5 de los 10 entrevistados, coinciden con la opinión establecida en el párrafo anterior; sin embargo, consideran que deberían ser las partes quienes establezcan y decidan ellas mismas en qué momento se debe de constituir la unión de hecho y que estas pueden admitir en el convenio a la parte que determine igual el fondo igual a la manera del caso en específico de cada una de las familias siempre y cuando se tenga conocimiento de qué manera se puede formalizarla unión de hecho.

Sin embargo, para 3 de los 10 entrevistados, señalan y coinciden en que es necesario la evaluación de un proyecto donde el estado otorgue a una entidad del estado donde la más indicada sería RENIEC.

De la tercera pregunta se concluye que, el gobierno tiene la responsabilidad de tutelar a las personas respecto al daño moral que se le pueda afectar y sobre todo si es a una institución familiar como lo es la unión de hecho, Es por eso que es muy importante que se protejan los principios fundamentales de esta unión y que el gobierno otorgue mayor protección a estas personas que están siendo dañadas moralmente y generándole así un perjuicio a su persona y la mejor solución sería la respuesta de la anterior pregunta ya respondida.

Respecto a la cuarta pregunta: Nuestro Estado, respecto a la unión de hecho se guía bajo la teoría de apariencia jurídica y la teoría reguladora, dado que en la unión de hecho propia solo la regula mas no la promueve ¿Por qué?

La opinión de 5 de los 10 entrevistados, coincide en que como regla general se consideran pertinente la incorporación de las experiencias dadas por las relaciones de unión de hecho, debido a que, si se empieza por aplicar al método de asimilarlo legalmente, aplicando también su primacía en su realidad existente. En cambio, los 5 de 10 entrevistados restantes señalan que se aplicaría como regla excepcional y bajo la responsabilidad de las partes dentro de su libertad contractual en que se funda la unión de hecho, nuestros entrevistados agregan que resultaría oportuno la incorporación la presunción de figura legal y posteriormente la teoría reguladora.

En cuanto a la última incógnita se determina, el estado peruano ha plasmado en la Carta Magna, donde se menciona que las instituciones generadoras de vínculos en nuestro país son: convivencia y el matrimonio, donde se indica expresamente que la convivencia es únicamente regulada en el código civil, pero mas no es promovida, esto lleva a una serie de complejidades ya que dentro de la unión de hecho se generan muchas controversias es por ello que el estado debe de legislar según las situaciones actuales y no con las situaciones que transcurrían con anterioridad, ya que se ha comprobado que hay más ciudadanos que eligen a constituir una convivencia que a casarse. El estado tiene el deber de regular toda situación que en la actualidad es existente, dado que la persona debe de estar totalmente protegida respecto a cuando leyes y normas hablamos, como lo indica la teoría reguladora.

Determinar la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia en Lima 2017

Para dar contestación a nuestro primer objetivo específico declaramos provechoso exponer dos preguntas en donde a secuencia pasaremos a exhibir las muestras recogidas de nuestros magistrados.

Respecto a nuestra quinta pregunta: ¿Qué opina acerca de la desprotección jurídica que están teniendo las parejas que no constituyen una unión de hecho por la vía

notarial o judicial y que a como consecuencia se están vulnerando sus derechos personales, morales y patrimoniales?

De la opinión recogida 7 de los 10 entrevistados señalan que, se puede advertir que todos tienen una misma percepción, por cuanto consideran que la creación de un órgano que resuelva la debida constitución de unión de hecho en personas que no tienen conocimiento acerca de este tema y menos de los derechos que a estos les corresponden.

Asimismo, 3 de los 10 entrevistados indican al respecto que se debe expresar que, según los expertos en la materia, se puede proponer y sobre todo proyectar la promoción, pero solo informativa para así de esta manera poder dar a conocer que realmente es la unión de hecho como se constituye y que derechos tendrían si la relación de convivientes se formaliza de esta manera.

De la quinta pregunta se concluye que, en estos últimos tiempos las personas prefieren constituir su relación mediante la unión de hecho, pero sin formalizarlo ante un notario público o ante un juez, los motivos pueden ser falta de tiempo, falta de dinero o simplemente por desconocimiento del tema. Pero de lo que no se dan cuenta es que al no formalizar su unión están poniendo en riesgo tanto a ellos como a los derechos de sus hijos de ser el caso que tengan. En el año 2013 se aprobó un decreto legislativo donde se regula el derecho sucesorio dentro de la unión de hecho, pero solo para las uniones de hecho que han sido formalizadas o para aquellas que han demostrado su unión por la vía judicial. De alguna u otra manera al no formalizar la unión de hecho debidamente constituida se afecta muchos derechos personales como patrimoniales.

En cuanto a la sexta interrogante formulada: ¿La irresponsabilidad sobre la no constitución debidamente de las uniones de hecho está generando conflictos personales respecto a su ruptura por decisión unilateral? ¿Por qué?

Respecto a la presente interrogante 6 de los 10 entrevistados, consideran que definitivamente al no constituir la unión de hecho debidamente y no formalizar esta última mencionada, puede tener como consecuencia problemas en las que realmente una de las personas puede salir afectada y como la relación no se encuentra formalizada ni regulada, la persona que se encuentre agraviada tiene que iniciar un proceso judicial para que se reconozca la unión de hecho y de esta manera recién puedan hacer justicia. Y como ya es conocimiento de todos los peruanos nuestro sistema jurídico y el poder

judicial tiene muchísima carga procesal como para aumentar más procesos en lista de espera, cuando de alguna u otra manera este problema se pudo haber previsto momento antes de todo lo acontecido.

En cambio 4 de los 10 entrevistados señalan que no tanto es la irresponsabilidad sino también el factor en que más se incurre es el desconocimiento de lo que realmente es la unión de hecho, y es que la gran mayoría piensa que siempre todo problema se soluciona por la vía judicial es por eso la gran carga judicial que existen en el poder judicial.

Se concluye de la sexta pregunta que, el factor en que más se incurre es el desconocimiento de lo que realmente es la unión de hecho, y es que la gran mayoría piensa que siempre todo problema se soluciona por la vía judicial es por eso la gran carga judicial que existen en el poder judicial.

Evaluar la regulación de los perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia en Lima 2017

Resaltamos que fueron dos interrogantes que se establecieron en la tercera parte de la guía de entrevista, las mismas que nos dejaron poseer una perspectiva profunda que ayudo a que pudiéramos argumentar nuestro segundo objetivo específico.

En relación a la séptima incógnita: ¿Considera usted que es necesario evaluar la regulación de daños y perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia? ¿Por qué?

Al respecto de estas respuestas que brindaron los 10 entrevistados coincidieron en el enfoque de la misma respuesta dado que podemos inferir que las opiniones están siendo unánimes. Respondieron que si es necesario que se protejan esos derechos ya que se vulneran el derecho a la persona, que son inherentes a todo ser humano y los detrimentos sentimentales ante estos deterioros de estos puedan ocasionar deben obligatoriamente de ser resarcidos de manera indemnizatoria o compensatoria.

Respecto a la séptima pregunta se concluye que, Al momento de que una de las personas incurre en infidelidad o simplemente finiquita la relación será por otros motivos, sin comunicar o sin dar razones coherentes a la otra persona se estaría dañando la moral y

estaría generando perjuicios personales sería aún más grave si existen hijos dentro de la relación porque al generar la ruptura de la relación por decisión unilateral no solo estaría afectando a su pareja de hecho sino también a los hijos que tienen dentro de esta relación.

Para la octava interrogante: ¿Cuál es su experiencia respecto de haber llevado casos o saber de algún caso sobre responsabilidad civil donde se regula la indemnización en una unión de hecho propia en Lima? o algún caso cercano que haya tenido o escuchado?

Al respecto, 8 de los 10 entrevistados indicaron que han llevado varios casos respecto a las controversias que derivan de la unión de hecho, donde hubo casos de ruptura por decisión unilateral de uniones de hecho que no estaban debidamente constituidas, pero otorgaron indemnización a la pareja afectada.

En cambio 2 de los 10 entrevistados señalaron que respecto a la mayoría de los casos que han estado bajo su responsabilidad, indicaron que la indemnización que otorgaron a la persona afectada no fue la apropiada ya que no se aplicó el principio de proporcionalidad en cuanto a la cuantía del monto materia de indemnización.

Se concluye de la octava pregunta que, los especialistas entrevistados han llevado muchos casos donde a parejas se le indemnizan por la ruptura del vínculo, donde mayormente las casuísticas eran por adulterio, pero en la gran mayoría de fallos respecto a la experiencia de los abogados y notarios señalan que la proporcionalidad que se le otorga en cuanto a la indemnización materia de cuestión, está siendo imparcial respecto a otros casos de indemnización de casos similares como por ejemplo los del matrimonio como causal de adulterio.

Para la novena y última interrogante: ¿Considera usted que es necesario dar a conocer a las parejas sobre los derechos que podrían tener si constituyen y formalizan una unión de hecho propia, con el apoyo y la asesoría de alguna entidad del estado?

Absolutamente todos nuestros entrevistados, tanto Abogados como los Notarios Públicos, respondieron uniformemente, ya que acertaron en que afirmativamente si a las personas se les instruyen y sobre todo a están informadas acerca de lo que es una unión de hecho

que derechos tienen y que deberes tienen que cumplir, existiesen menos casos donde se vulneran los derechos personales de estas personas como es el acto de la separación por decisión unipersonal de una relación de convivencia, que cada vez está en aumento.

De la novena pregunta se concluye que, definitivamente si se les da una debida información a estas personas que en algún momento piensen en convivir y en un futuro formalizar su unión de hecho, sería muy beneficioso, tanto para ellos como para las personas que más adelante piensen en hacer lo mismo.

IV. DISCUSIÓN

Este ítem fue determinado ante su revelación y en litigio donde las respuestas, en la que desenvolverá sus limitaciones en la que determinará su vigente tesis va a poseer con la situación, los efectos o consecuencias actuales y la contribución a la terminación de los inconvenientes que han sido determinados.

Blossiers (2009), infiere que en el acápite de controversia al estudioso donde se interpretará al examinar la información elaborada a su perfeccionamiento en su indagación, igualmente se indican ante una suposición de varias materias. Además, también, su notable parte del tema donde un intelectual cabe añadir el averiguar los argumentos particulares en la presente cuestión.

En lo expuesto precedentemente, estimamos pertinente declarar que haremos una investigación detracción de la información que recogemos al empezar las escalas en sistemática en su exposición. A continuación, empieza un reciente segmento:

La regulación en indemnización respecto a una separación por decisión personal en la convivencia es sin duda un tema que deriva inconvenientes entre los magistrados de esta especialidad. Es así que, la gran mayoría tiene una posición en contra y pocos como nosotros tienen una postura a favor.

Como analistas inferimos que, para resultados de este trabajo, que la unión de hecho tiene una naturaleza contractual, por cuanto su razón de ser se debe a que en la actualidad hay muchos casos que son partes de esta institución familiar que es la unión de hecho, que se encuentra regulada por nuestra carta magna y nuestro código civil.

Podemos señalar sobre la regulación de la convivencia ya ha sido plasmado en la Carta Magna y actualmente en nuestro dispositivo legal civil, pero respecto en su promoción en su información para que están personas que deciden se conviviente no saben lo que es una unión de hecho y los derechos que se pueden acoger a ello, deben de estar debidamente comunicados, caso contrario cuando incurran en este problema de la ruptura por decisión

unilateral, ya no sea necesario apersonarse ante un juez para que resuelva el conflicto y encima reconozca la relación de unión de hecho ya que es muy tedioso y generaría mas carga procesa de la que ya existe actualmente.

Nuestro objetivo central o general fue Identificar la manera que se regula la reparación cuando se termina en decisión personal una convivencia propia en Lima 2017.

Gracias al análisis en la guía de entrevista pudimos identificar y debemos también reconocer que se están presentando muchos casos en el poder judicial donde existen este problema en específico, dado que las personas no están formalizando de manera correcta su relación de unión de hecho, el primer factor principal es el desconocimiento de lo que es la unión de hecho y el segundo factor es la falta de dinero.

Asimismo, revisando la opinión emitida de nuestros entrevistados se tiene que Al momento de que una de las personas incurre en infidelidad o simplemente finiquita la relación será por otros motivos, sin comunicar o sin dar razones coherentes a la otra persona se estaría dañando la moral y estaría generando perjuicios personales seria aún más grave si existen hijos dentro de la relación porque al generar la ruptura de la relación por decisión unilateral no solo estaría afectando a su pareja de hecho sino también a los hijos que tienen dentro de esta relación.

Sin embargo, sobre la opinión vertida anteriormente nosotros estamos en desacuerdo y sostenemos nuestra opinión apoyándonos en el criterio de Castro (2016), quien precisa que:

[...] La unión de hecho ha sido legislada sin medir las consecuencias que pueda ocasionar dentro del yugo familiar, generándose así más problemas, por lo tanto, la unión de hecho solo sería una alternativa de solución en casos muy excepcionales. (p.85).

Ahora bien, debemos agregar según la información que hemos obtenido de nuestros especialistas, que actualmente no se les da una debida información a estas personas que en algún momento piensan en convivir y en un futuro formalizar su unión de hecho, y que si lo harían sería muy beneficioso, tanto para ellos como para las personas que más adelanten piensen en hacer lo mismo.

Estimamos pertinente, coincidir con nuestros especialistas de que El estado peruano ha plasmado en nuestra Carta Magna, donde se señala que las instituciones generadoras de vínculos en nuestro país son: convivencia y el matrimonio, donde se indica expresamente que la convivencia es únicamente regulada en el código civil, pero mas no es promovida, esto lleva a una serie de complejidades ya que dentro de la unión de hecho se generan muchas controversias es por ello que el estado debe de legislar según las situaciones actuales y no con las situaciones que transcurrían con anterioridad, ya que se ha comprobado que hay más ciudadanos que eligen por constituir una unión de hecho que a casarse.

Es pertinente agregar, que nuestro gobierno tiene la facultad de tutelar a las personas respecto al daño moral que se le pueda afectar y sobre todo si es a una institución familiar como lo es la unión de hecho, Es por eso que es muy importante que se protejan los principios fundamentales de esta unión y que el gobierno otorgue mayor protección a estas personas que están siendo dañadas moralmente y generándole así un perjuicio a su persona y la mejor solución sería la respuesta de la anterior pregunta ya respondida.

Finalmente, podemos inferir al igual que uno de los máximos exponentes en la convivencia, Fernández (2015) señala que:

“[...] su reconocimiento como tal obedece a que es un reflejo de la institución matrimonial. No obstante, uno de los temas presentes en el debate jurídico es el referente a si este tipo de unión comparte con el matrimonio los efectos en el orden personal y patrimonial que se le atribuyen a este último. [...]” (p. 182).

Las consecuencias teóricas de la presente tesis configuran un gran aporte para el campo práctico, el cual está dirigido a quienes deseen especializarse en materia de responsabilidad Civil; asimismo, exhortamos que la aplicación de este estudio es meramente practico por cuanto, es gracias al instrumento aplicado que se realizó un estudio crítico de las consecuencias que generaría otorgar mayor información a las personas que deseen convivir.

Nuestro primer objetivo específico fue determinar la legislación ante el detrimento emocional en el término en la elección personal en la convivencia propia en Lima 2017. En

resultado, con una atención la nuestra herramienta –guía de entrevista- comprobamos las diferentes formas que tienen nuestros magistrados referentes la actual averiguación.

Es aquí donde se demuestra que en estos últimos tiempos las personas prefieren constituir su relación mediante la unión de hecho, pero sin formalizarlo ante un notario público o ante un juez, los motivos pueden ser falta de tiempo, falta de dinero o simplemente por desconocimiento del tema. Pero de lo que no se dan cuenta es que al no formalizar su unión están poniendo en riesgo tanto a ellos como a los derechos de sus hijos de ser el caso que tengan. En el año 2013 se aprobó un decreto legislativo donde se regula el derecho sucesorio dentro de la unión de hecho, pero solo para las uniones de hecho que han sido formalizadas o para aquellas que han demostrado su unión por la vía judicial. De alguna u otra manera al no formalizar la unión de hecho debidamente constituida se afecta muchos derechos personales como patrimoniales.

Nuestra opinión respecto a este objetivo específico es que para evitar consecuencias colaterales que alteren la naturaleza de la unión de hecho respecto al daño moral que puede ocasionar esta ruptura por decisión unilateral dentro de dicha institución familiar que es la unión de hecho.

Sobre nuestro segundo objetivo específico que consistía en evaluar la normalización de los daños acerca de a la separación por medida personal de la convivencia, se obtuvo del análisis de nuestra guía de entrevista que, si se les da una debida información a estas personas que en algún momento piensen en convivir y en un futuro formalizar su unión de hecho, sería muy beneficioso, tanto para ellos como para las personas que más adelante piensen en hacer lo mismo.

En consecuencia, el resultado que arrojó nuestro objetivo específico dos, coincide con nuestro supuesto de trabajo, por cuanto podemos inferir que el gobierno ha agregado legislaciones que en el día de hoy son insuficientes para proteger al daño moral y las afectaciones que son derivados a la persona miembro de la convivencia puesto que no se cumple los presupuestos establecidos, ya que se estaría vulnerando los derechos personales de estas personas.

Asimismo, somos conscientes que la norma legítima, a través de sus elementos legales vigentes, no estarían tutelando el amparo al daño moral ante las parejas convivientes, puesto que estas situaciones no establecen ni determinan en su integridad en ningún dispositivo jurídico como un juicio de infracción. No habiendo así una entidad que se encargue de fiscalizar si las familias están en una unión de hecho debidamente constituida o simplemente conviven sin ninguna formalidad.

Todos nuestros pensamientos conectados y supuestos de disertación terminan efectivamente con los datos recolectados en la vigente investigación, que será de gran beneficio para quienes queremos alcanzar la investigación al área del Derecho civil y desarrollarnos profesionalmente en esta materia.

V. CONCLUSIONES

En labor de las respuestas recopilados los instrumentos obtenidos, la gestión en investigación y habiéndose perpetrado una discrepancia entre éstos con las investigaciones previas antes señalados y las restantes teorías metodológicas indicadas, haciendo disfrute del procedimiento hermenéutico, sistemático y de las virtudes jurídicas, se ha refinado líneas arriba a las siguientes conclusiones:

Primera: Se identificó la manera del porque la que la unión de hecho esta optando por constituir esta institución familiar en vez del matrimonio. La gran cantidad de ciudadanos no tienen ni el mínimo entendimiento de lo que significa la unión de hecho, los beneficios que tiene al formalizar esta institución o los problemas que pueden ocasionarse dentro de esta, y al no formalizar esta relación se estaría incurriendo en una gran irresponsabilidad por parte de la pareja que la constituye.

Segundo: Se determinó la tutelación ante el detrimento emocional a cerca de una separación en la elección personal en una convivencia que no es propia respecto a que existen muchas personas que no tienen ni el mínimo discernimiento de lo que es la unión de hecho y de los derechos y beneficios que podrán tener al constituir formalmente su relación de pareja, es por ello que el estado debe de tener una entidad encargada de otorgar mayor información a las personas que conviven irregularmente para así poder evitar procesos judiciales que se puedan prever.

Tercero: Se evaluó la legalidad de los daños respecto a la separación por decisión personal de la unión de hecho impropia, ya que los expertos señalaron que lo más coherente seria que a estas personas no se le vulneren ni dañen sus derechos personales.

Cuarto: Los problemas y sobre todo las consecuencias que originan una situación inmoral, tanto que si afecta a una institución familiar deben de ser sancionadas de alguna manera y una de las sanciones que se les podrían dar es la indemnización frente a este problema en concreto ya que incurren en vulnerar el daño moral y muchos más perjuicios que son ocasionados en la unión de hecho propia.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que las personas que optan por constituir esta institución familiar en vez del matrimonio, estén debidamente informadas para que así puedan conocer los beneficios que tiene al formalizar esta institución o los problemas que pueden ocasionarse dentro de esta, y al no formalizar esta relación se estaría incurriendo en una gran irresponsabilidad por parte de la pareja que la constituye.

Segunda: Poniéndonos en el lugar de las personas que están conviviendo y no tienen conocimiento de lo que es la unión de hecho y no constituyen legalmente la unión de hecho por dicho motivo, estimamos pertinente que las entidades que se encargan de proteger la familia se encarguen de informar a estas personas para que cuando se pueda presentar la problemática de la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho, tengan el debido conocimiento de cuales son sus derechos y deberes.

Tercero: Se recomienda que el estado implemente específicamente al dispositivo legal del área civil, regulaciones en donde actualidad tienen que ser suficientes para proteger el daño moral y los daños que son generados al conviviente de unión de hecho propia puesto que se tiene que cumplir con los presupuestos establecidos, ya que si no se estará vulnerando los derechos personales de estas personas.

Cuarta: Consideramos idóneo que exista una entidad que se encargue de fiscalizar si las familias están en una unión de hecho debidamente constituida o simplemente conviven sin ninguna formalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abanto, C. (2010). *Criterios Jurisprudenciales relevantes sobre la acreditación de los requisitos pensionarios*. Peru: Gaceta juridica.
- Alvitres V., T. (2014). *Metodología e investigación*. Chile: La Habana.
- Alfaro, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho, Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Artículo 326 del Código Civil Peruano.
- Babbie, E. (2015). *Fundamentos de la Investigación Social*. México: S.A Ediciones Paraninfo.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Peru: Gaceta juridica.
- Castillo, Y. (2014). *El perjuicio en materia de responsabilidad civil*. República Dominicana: Editorial de Palma.
- Castro, E. (2014). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Contreras, R. (2016). *La teoría integral de la apariencia jurídica y la figura de la apariencia de buen derecho*. Perú: Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Coleman, J. (1987). *Análisis Económico del Derecho como fundamento filosófico de la responsabilidad por daños extracontractual*. Brasil: Revista brasileira de direito.
- Complak, K. (2015). *Por Una Comprensión Adecuada De La Dignidad Humana*. Polonia: Universidad de Wroclaw.
- Constitución Política del Perú.

- Eto, G. et al. (2011). *El tribunal constitucional reescribe el derecho. Estudios sobre la incidencia de la jurisprudencia constitucional en las diferentes especialidades del derecho*. Peru: Gaceta jurídica.
- Fabra, J. y Ortega, S. (2012). *Hacia una nueva teoría de la responsabilidad extracontractual*. Lima: Editorial Jurista.
- Falzea, A. (2015). *El principio jurídico de la apariencia*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fayos, A. (2016). *Derecho de daños Las víctimas y la compensación*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L.
- Fernández, C. (Noviembre, 2013). *Revista jurídica del Perú. Normas Legales*, 44 - 46.
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia “Constitucionalización y diversidad familiar”*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Florez, J. (2016). *La función reguladora del ecuador ¿que regular y porqué? Conceptualización y el caso de colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Giraldo, A. (2016). *La función reguladora del estado y el derecho*. Sevilla: Juris.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5° ed.). México: Editorial McGraw Hill.
- López, M. (2016). *La Apariencia como fuente de derechos y obligaciones La doctrina del acto aparente en el nuevo código civil y comercial en el derecho actual*. Buenos Aires: Academia Nacional de Derecho y ciencias sociales de Buenos Aires.
- Martin, M. (2015). *El derecho a ser diferente: Dignidad y Libertad*. México: Comisión Nacional de lo Derecho Humanos.
- Mendoza, L. (2014). *La acción civil del daño moral*. México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de investigaciones jurídicas.

- Mesa, C. (2000). *Las uniones de hecho. análisis de las relaciones económicas y sus efectos*. Pamplona: Aranzadi.
- Murillo, M. (2006). *Matrimonio y convivencia en pareja en el ámbito de la unión europea*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Morales, C. (2013). *Daño y perjuicio*. México: Revista judicial de la federación.
- Murillo, J. (2016). *Teoría Fundamentada*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Núñez, W. y Castillo, M. (2009). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Editores y Distribuidores Ediciones Legales.
- Osterling, F. (marzo, 2015). La indemnización de daños y perjuicios. Artículo Parodi (1611). Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Pérez, G. (2006). *El daño moral en iberoamérica*. México: Universidad Juárez Autónoma de tabasco.
- Pérez, J. (2006). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo*. Sevilla: Universidad Pablo De Olavide.
- Sandoval, C. C. (2014). *Investigación cualitativa*. Barcelona: Editorial Mercedes Cabello.
- Tribunal Constitucional del Perú.
- Salvi, C. (2013). *Estudios sobre la responsabilidad civil*. Perú: Ara Editores.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2015). *Bases de la Investigación Cualitativa. Traducido del inglés al español*. Colombia: Universidad de Cali.
- Ugarte, J. (2015). *Repertorio de legislación y jurisprudencia chilenas*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Vielma, Y. (2015). *Una Aproximación Al Estudio Del Daño Moral extracontractual*. España: Universidad de Salamanca.

Vega, Y. (16 de Junio de 2008). Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho

[Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/>

Zorrilla A., S. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. México:

Editorial Océano.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ALLISON CAROLINA LOPEZ SOLORZANO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
“La regulación de indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera se regula la indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017”?
Problema Específico 1	¿De qué forma se protege la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017?
Problema Específico 2	¿De qué manera se regula los perjuicios ocasionados respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Identificar la manera que se regula la indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017.
Objetivo Específico 1	Determinar la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017.
Objetivo Específico 2	Evaluar la regulación de los perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El estado ha implementado regulaciones que en la actualidad son insuficientes para tutelar el daño moral y los perjuicios que son causados a la pareja de unión de hecho propia puesto que no se cumple los presupuestos establecidos, ya que se estaría vulnerando los derechos personales de estas personas.
Supuesto Específico	La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no

1	estarían garantizando la protección al daño moral ante las parejas de unión de hecho propia, puesto que dichas figuras no abordan ni plasman en su totalidad en ningún dispositivo legal como un criterio de vulneración. No habiendo así una entidad que se encargue de fiscalizar si las familias están en una unión de hecho debidamente constituida o simplemente conviven sin ninguna formalidad.
Supuesto Específico 2	El estado no ha implementado políticas públicas integrales efectivas y fiscalizadoras que estarían sirviendo como herramienta para la eliminación de toda clase de vulneración a los perjuicios realizados en las parejas de unión de hecho propia.
Categorización	<p>Categoría 1: La Indemnización</p> <p>Subcategoría 1: El Daño</p> <p>Subcategoría 2: Perjuicios</p> <p>Categoría 2: Unión de Hecho</p> <p>Subcategoría 1: Teoría de apariencia jurídica</p> <p>Subcategoría 2: Teoría reguladora</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Notarios públicos de Lima y Abogados Especialistas en Derecho de Responsabilidad Civil y Familia. - Muestra: 2 Notarios Públicos y 8 abogados especialistas en Derecho de Responsabilidad y Familia.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. José Jorge Rodríguez Figueron**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente en la Universidad Cesar Vallejo**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **López Solórzano, Allison Carolina**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 4 de Setiembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr. Javier Waldimiro Lara Ortiz

1.1. Cargo e institución donde labora: **Docente en la Universidad Cesar Vallejo**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**

1.3. Autor(A) de Instrumento: **López Solórzano, Allison Carolina**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 4 de Setiembre del 2018

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7851191 Tel. 97573978

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 I.4. Autor(A) de Instrumento: ALISON CAROLINA LÓPEZ SOLÓRZANO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97,5 %

 Lima, 12 de Octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09889119 Tel.: 989179766

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

**“LA REGULACIÓN DE INDEMNIZACIÓN RESPECTO A LA RUPTURA POR
DECISIÓN UNILATERAL DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LIMA 2017”**

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

ANALIZAR LA REGULACIÓN DE INDEMNIZACIÓN RESPECTO A LA RUPTURA POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LIMA 2017
--

Ugarte (2015) señala que la indemnización es resarcir o resarcirse de algún daño o perjuicio en forma acabada o completa. Que la reparación sea completa significa que debe ser igual al daño causado. La indemnización ha de ser del mismo valor que el del daño producido.

Fabra y Ortega (2012) Manifiesta que la obligación de compensar requiere haber causado el resultado el resultado dañoso y que el daño se hubiera producido más precisamente, que las instituciones sociales deben ser sensibles a lo que hacemos y que es un valor vivir nuestras vidas en términos de resultados de nuestras decisiones. Estos argumentos son también argumentos en pos de la afirmación de que el caso canónico de la responsabilidad es la responsabilidad por lo que hacemos.

Mancipe (2005) señala que la controversia sobre que se debe considerar patrimonial o no patrimonial ha tenido la atención de toda la doctrina especializada, la determinación de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales, la concepción de lo que se debe considerar como patrimonio, etc., han sido frecuentes argumentos para considerar que tipología de perjuicios obedece más a la lógica y realidad jurídica de cualquier país

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Evaluar la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017

Fernández (2013) señala que lo moral, quien lo duda, es el conjunto de principios que posee toda persona. No constituyen un específico aspecto de su estructura psicosomática. Lo que ocurre es que cuando se agravan estos principios se lesiona la estructura psíquica de la persona. Se siente una determinada perturbación psicológica, malestar, rabia, indignación, incomodidad. Es decir, se trata de expresiones de carácter psicológico. Lo que se ha dañado es, pues, la estructura psíquica del ser humano a raíz de un agravio a sus principios morales. En otros términos, se han lesionado los sentimientos de la persona. ¿Y que son los sentimientos? ellos constituyen aspecto del psiquismo humano junto a lo intelectual y lo volitivo. La moral tiene que ver con el mundo de la subjetividad, mientras que el derecho sólo surge a partir de una interferencia de conductas humanas. Se trata del mundo de la intersubjetividad.

Para Pérez (2006) El daño moral como daño a los sentimientos, inicialmente el llamado daño moral fue visto por la doctrina argentina, siguiendo a la itálica y a la francesa como el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual. Había una gran proximidad *pretium-doloris*. Esta concepción ha recibido la moderna crítica de confundir el contenido del daño, que atiende a las consecuencias que con la frecuencia acarrea el dolor que causa la lesión, pero no necesariamente y su posible reparabilidad de acuerdo a la concepción que tenga el legislador, con lo que es conceptualmente el daño y su apreciación naturalística. Pero lo fundamental es que se trata de un criterio reduccionista que lleva a equiparar daño moral con dolor, dejando fuera otros ataques a la persona como el que sufren los derechos a la identidad, intimidad, salud, integridad física, equilibrio psicofísico y honor.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar la regulación de perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017

Osterling (2015) afirma que la indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. Advertimos, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse, a veces, a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado. Además, la indemnización de daños y perjuicios, como equivalente, es concedida por el Código Civil Peruano sólo en la forma de un capital y no de una renta vitalicia, como sucede, en algunos casos, en la legislación francesa. El juez no tiene en el Perú la libertad para ordenar el pago de la reparación más apta. El tema es de singular importancia, pues estando constituida la indemnización generalmente por una suma de dinero, ella puede ser insuficiente, si se calcula su cuantía al día en que se produjo el daño, para reparar los perjuicios el día de la sentencia.

Mancipe (2005) señala que la controversia sobre que se debe considerar patrimonial o no patrimonial ha tenido la atención de toda la doctrina especializada, la determinación de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales, la concepción de lo que se debe considerar como patrimonio, etc., han sido frecuentes argumentos para considerar que tipología de perjuicios obedece más a la lógica y realidad jurídica de cualquier país.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.- DATOS GENERALES

- 1.1.- **Institución:** Corte Suprema de Justicia. - Sala Civil Transitoria
1.2.- **Nombre del instrumento:** Guía de Análisis Documental
1.3.- **Título:** La regulación de indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017
1.4.- **Fecha de expedición:** 21 de octubre del 2011.
1.5.- **Recuperado de:** pj.gob.pe.

II.- ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La regulación de indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017

Objetivo Específico 2

Determinar la regulación de perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho impropia en Lima 2017.

ÍTEM	SI	NO
Al contestar la demanda, Guillermo Michelle Anhuaman Azabache admite el estado convivencial que se le atribuye desde el año 1971, pero sostiene que el mismo se prolongó hasta noviembre del 2008, fecha en que la actora deja el hogar convivencial, no habiendo sido voluntad de esta parte ponerle fin, sino que se debió a una decisión unilateral de la actora, pese a la oposición del suscrito. (p. 3).	X	

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

En la presente, la persona afectada interpone demanda ya que se ve afectado por el abandono de su antes pareja de hecho, ya que rompió la relación unilateralmente sin previo motivo y sin comunicación alguna.

Es por eso, la motivación de la presente demanda, como se puede ver no tan solo en este caso ocurre ciertos problemas donde sobre todo la unión de hecho no está debidamente formalizada.

Sino que una de las consecuencias que producen la no formalización de la unión de hecho, es que genera una carga procesal que es muy engorroso ya en la actualidad y en uno de los problemas que más abunda en el poder judicial de nuestro país.

Es por ello que se recomienda que estas personas formalicen de una vez y lo más pronto su relación de hecho para que luego no se demoren en generar la solución de sus conflictos personales y patrimoniales, esto haría que se eviten una pérdida de dinero y sobre todo una pérdida de tiempo.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **José Jorge Rodríguez Figueroa**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente en la Universidad Cesar Vallejo**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **López Solórzano, Allison Carolina**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 4 de Septiembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER W.
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR METODOLÓGICO DE DPI
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LOPEZ SOLOKZANO, ALLISON CAROLINA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

✓
✓
90 %

Lima, 09 - OCTUBRE, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 13851091 Telf.: 975799758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Eleazar Flores Medina**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente en la Universidad Cesar Vallejo**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **López Solórzano, Allison Carolina**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 7 de Diciembre del 2018

Fluores
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

ANEXO.- ENTREVISTA A ABOGADOS EN MATERIA DE DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RELACIONADAS A PERSONAS QUE ESTÁN EN UNA RELACIÓN DE UNIÓN DE HECHO

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La regulación de indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho en Lima 2017"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Identificar la manera que se regula la indemnización respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho en Lima 2017

1.- ¿Qué piensa usted respecto a los problemas que origina una ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho? ¿Sería lo correcto que a la persona afectada se le otorgue una indemnización dentro de la relación de unión de hecho?

Estos problemas en la actualidad están aumentando dado que lo correcto sería que la unión de hecho este debidamente formalizada, y lo correcto sería que definitivamente a la persona afectada honestamente se le otorgue una indemnización por los daños y perjuicios.

2.- ¿Usted cree que debería de existir una entidad pública que se encargue de fiscalizar y otorgar mayor información a las personas que no optan por constituir una unión de hecho incentivando así a la formalización debidamente constituida de esta institución familiar, quedando así totalmente protegidas? ¿Por qué?

Claro que sí, con ayuda de una entidad del estado se podría combatir las irregularidades que existen dentro de la unión de hecho, y así también poder otorgarle mayor información a este tipo de personas para que logren constituir su unión de hecho de forma correcta.

3.- ¿Qué obligaciones tiene el estado para que se respeten los principios fundamentales de la familia en las uniones de hecho y así disminuir la vulneración de daño moral y perjuicios en la unión de hecho respecto a la ruptura por decisión unilateral?

El estado en primer lugar tiene el deber de proteger el derecho moral y psicológico de las personas, y mucho más aún si se trata de la familia, que es una institución muy importante dentro del país.

4.- Nuestro Estado, respecto a la unión de hecho se guía bajo la teoría de apariencia jurídica y la teoría reguladora, dado que en la unión de hecho propia solo la regula mas no la promueve ¿Por qué?

Estas dos teorías son muy importantes dentro de la constitución de dicha relación, ya que los comportamientos y las concepciones que ocurren dentro de la unión de hecho se guían bajo estas dos teorías, es por eso que es muy importante que se regulen este tipos de situaciones.

Objetivo específico 1

Determinar la regulación del daño moral respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia en Lima 2017

5.- ¿Qué opina acerca de la desprotección jurídica que están teniendo las parejas que no constituyen una unión de hecho por la vía notarial o judicial y que a como consecuencia se están vulnerando sus derechos personales, morales y patrimoniales?

El factor más importante es la falta de información, que estas personas desconocen la definición y los derechos, deberes y beneficios, ya que esto causará más adelante daños y perjuicios dentro de dicha situación.

6.- La irresponsabilidad sobre la no constitución debidamente de las uniones de hecho están generando conflictos personales respecto a su ruptura por decisión unilateral? Porque?

Porque, si estas personas no están informadas ni

Muchos cambios sobre que significa, generaría mayores problemas y lamentablemente el estado no podía intervenir en este aspecto problema o circunstancia.

Objetivo específico 2

Evaluar la regulación de los perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia en Lima 2017

7.- ¿Considera usted que es necesario evaluar la regulación de daños y perjuicios respecto a la ruptura por decisión unilateral de la unión de hecho propia? ¿Por qué?

Creo que lo mejor sería que respecto a este problema la mejor solución sea la indemnización a la persona perjudicada y dañada moralmente y psicológicamente.

8.- ¿Cuál es su experiencia respecto de haber llevado casos o saber de algún caso sobre responsabilidad civil donde se regula la indemnización en una unión de hecho propia en Lima? o algún caso cercano que haya tenido o escuchado?

He llevado por vez de responsabilidad civil y por un momento me ha tocado patrocinar a una persona donde su perjuicio de hecho le había sido infiel.

9.- ¿Considera usted que es necesario dar a conocer a las parejas sobre los derechos que podrían tener si constituyen y formalizan una unión de hecho propia, con el apoyo y la asesoría de alguna entidad del estado?

Por su parte es necesario que estas personas estén debidamente informadas respecto a las consecuencias jurídicas que pueden producir esta relación informal.




DONATO HERNÁN CARPIO VÉLEZ
Abogado - Notario de Lima
Registro N° 90 CNL